

estrategia **ADUANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2020

\$100.00

102



7 52435 78077 3

16 líderes especialistas + de 15 horas de capacitación



ARMANDO
Melgoza Rivera

Socio Director de la firma
MFB Asesores Corporativos S.C.



CARLOS
Novoa Mandujano

Socio Director de Mexican Trade
Board, S.C. y Presidente de CENCOMEX.



BALAM
Lammoglia Riquelme

Socio de la firma Lammoglia Riquelme
& Asociados S.C.



JOSÉ A.
Ortuzar Cárcova

Presidente de la Organización
Mexicana para el Comercio
Internacional OMCI.



GEORGINA
Estrada Aguirre

Líder especialista. Consultora
Aduanera y de comercio exterior.



ROBERTO
Salazar González

Socio de la firma IC LAWYERS.



VÍCTOR HUGO
Vázquez Pola

Socio de Comercio Exterior de
la firma BDO México.



RUBÉN
González Contreras

Director Fundador del Grupo
Mexicano Consultor en Comercio y
Negocios Internacionales.



PEDRO
Trejo Vargas

Socio Director de Comercio
de Consultoría y Servicios ENCOR.



GUSTAVO A.
Uruchurtu Chavarín

Socio fundador de Uruchurtu &
Abogados Consultores S.C y Vicepresidente
de CENCOMEX.



ADOLFO
Solís Farías

Socio de la firma Grupo Farías,
Abogados Tributarios.



JULIO CÉSAR
Cuevas Castro

Gerente de Tráfico y Aduanas
del Grupo Aduanal Yarza.

+1 Panel de Expertos

Integrado por:



ALEJANDRO
Espadas Martínez

Socio fundador de la firma ESKA
Consultores y Asesores S.C.



DANIEL
Cabrera Hernández

Socio fundador de la firma ESKA
Consultores y Asesores S.C.



ROBERTO
Seralde Rodríguez

Asociado Senior de la firma en el
Área de Comercio Exterior y Aduanas
de la firma Basham Abogados
(Oficina Monterrey, N.L.).



ROGELIO
Cruz Vernet

Director para América Latina
de Trusted Trade Alliance, LLC.

**EL MEJOR FORO VIRTUAL
DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO**

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

I. Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Nadia Miranda Montes de Oca

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Víctor Galicia Montiel

EDITOR EN JEFE

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Novoa Mandujano	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Cecilia Montañó Hernández	Oscar Ricardo Rueda Thomas
Chang Beom Kim	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Daniel Cabrera Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Fanny Angélica Euran Graham	Pedro Trejo Vargas
Fauzi Hamdan Amad	Raúl Sahagún Ayala
Federico Schaffler González	Ricardo Koller Revueltas
Francisca Moyo Hernández	Ricardo Santoyo Reyes
Georgina Estrada Aguirre	Rogelio Cruz Vernet
Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikis
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

SUSCRIPCIONES	Lázaro Pérez Córdoba
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
MARKETING DIGITAL	Julio Teutle Calderón
TRADUCCIÓN	Daniel Guzmán Miranda
WEB MASTER	Fernando Mireles López
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
ÁREA LEGAL	Erick Fimbres Ramos



Publicación Certificada por
la Asociación Nacional de
Dictaminadores de Medios

PUBLICACIÓN INSCRITA EN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS IMPRESOS
**PADRÓN NACIONAL DE
MEDIOS IMPRESOS**



MEDIO INTEGRANTE DEL



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Pue., Teléfono [222] 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable: I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102. Año XIV, Edición Número 102, diciembre 2020. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

Culminamos uno de los años más complejos, de nuestra historia reciente, debido a la pandemia que seguimos viviendo por el COVID-19, y sin duda, las cadenas de valor mundiales fueron el principal canal de transmisión de sus efectos al comercio exterior.

Las medidas adoptadas por China en enero (cierre temporal de la provincia de Hubei y de las fronteras del país) implicaron la suspensión de exportaciones de insumos para industrias como la automotriz, electrónica, farmacéutica y de suministros médicos, esto paralizó por varias semanas las fábricas en América del Norte, Europa y el resto de Asia que no disponían de proveedores alternativos, pues China es el principal exportador mundial de partes y componentes, con un 15% de los envíos mundiales en 2018.

La contracción del volumen del comercio mundial de bienes fue cercana al 18,5% en el segundo trimestre de 2020 en comparación con igual período de 2019 (OMC, 2020a). Así, la caída durante el primer semestre se habría situado en alrededor del 11%. Ello sugiere que la contracción del comercio mundial en 2020 se ubicaría más cerca del extremo "optimista" del rango que va del -13% (similar a la caída anual en 2009) al -32% proyectado en abril. Estas proyecciones dependen claramente de la evolución de la pandemia durante el segundo semestre, particularmente en los Estados Unidos, donde las tasas de contagio siguen en aumento.

Se estima que, en el primer semestre del año, los valores de las exportaciones y de las importaciones regionales de bienes habrían tenido caídas interanuales del 17% y el 18%, respectivamente. El continuo deterioro de las perspectivas de crecimiento de varios de los principales mercados de la región y la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia impiden prever una recuperación del comercio exterior regional en el segundo semestre.

En este contexto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) proyecta que en 2020 el valor de las exportaciones de bienes de la región se contraerá un 23%, como resultado de caídas del precio (11%) y del volumen (12%) (véase el gráfico 13). En el caso del valor de las importaciones, la caída sería mayor (25%) (véase el gráfico 14). La disminución del volumen importado alcanzaría el 18%, de modo que sería algo mayor que la que registrada en 2009 durante la crisis financiera mundial y similar a las observadas en 1982, a comienzos de la crisis de la deuda externa, y en 1942, debido a la escasez resultante de la Segunda Guerra Mundial.

El Editor

CONTACTO:

MÉXICO: 55 3333 0400 | 3186 2073

PUEBLA 2227 3505 18

www.estrategiaaduanera.mx

 @Revista Aduanera

Déjenos conocer

SU OPINIÓN

editorial@estrategiaaduanera.mx

 www.facebook.com/EstrategiaAduanera

CONTENIDO

DE LA EDICIÓN

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

8



**MECANISMOS
DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS
& PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO**

REPORTAJE PRINCIPAL

**LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES
DE COMERCIO INTERNACIONAL**

 **Mtro. Gustavo A. Uruchurtu Chavarín**
El sistema mexicano de defensa contra las prácticas
desleales de comercio internacional nació en el año de 1987,
como resultado de la adhesión de nuestro país al Acuerdo
General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

ANÁLISIS JURÍDICO

18



**NUEVA HIPÓTESIS DELICTIVA, EN RELACIÓN
CON LA INDUSTRIA MAQUILADORA**

 **Mtro. Armando Melgoza R.**

OPERACIÓN ADUANERA

24



IMPORTACIONES PARALELAS

 **Mtra. Patricia Daniela Lucio Espino**

OPERACIÓN ADUANERA

30



**PAGO DE DERECHOS APLICABLE
AL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE
CERTIFICACIÓN DE MODALIDAD
IVA E IEPS, DE 2 AÑOS ANTERIORES**

 **Lic. Brenda Natalia Campos Morales**

ACTUALIDAD

36



**EFFECTOS GLOBALES DE
LA DEMOCRACIA NORTEAMERICANA**

 **Mtro. Carlos Alfaro Miranda**

ANÁLISIS LEGAL

42



**¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA,
DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR?**

 **Lic. Horacio A. Portillo Jaso**

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

46



**NUEVO ARTÍCULO 184-C DE LA LEY
ADUANERA- NICO**

 **LCNI Y VA. Rubén González Contreras**

ANÁLISIS

50



**¿T-MEC REQUIERE UN MECANISMO
DE PANELES EN MATERIA DE ORIGEN?**

 **Lic. Adrián Vázquez Benítez
y Lic. Emilio Arteaga**

60

ACTUALIDAD

¿LA GUERRA DE BLOCKCHAIN POR EL FUTURO?

 **Lic. Arnulfo Ramón Valenzuela Portillo**

66

ANÁLISIS LEGAL

**IMPORTANCIA DEL VALOR AGREGADO,
PARA LAS EMPRESAS IMMEX**

 **Lic. Ángel Uriel Fernández Martínez**

MÉXICO QUEDÓ EXCLUIDO DE LA IMPOSICIÓN DE ARANCELES 232 POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos y México alcanzaron un acuerdo mediante el cual nuestro país quedó excluido de la imposición de aranceles en contra de las importaciones estadounidenses de:

- Laminaciones de núcleos apilados para incorporación en transformadores;
- Núcleos apilados para incorporación en transformadores;
- Núcleos enrollados para incorporación en transformadores;
- Transformadores eléctricos;
- Reguladores de transformadores fabricados con acero eléctrico de grano orientado (GOES, por sus siglas en inglés).



De enero a septiembre de 2020, México recibió 23,482.3 MILLONES de dólares por IED

Cifras preliminares indican que, al tercer trimestre de 2020, la Inversión Extranjera Directa (IED) se ubicó en 23,482.3 millones de dólares (mdd). Como es usual, este monto se irá ajustando en la medida en que se reciba mayor información para el periodo que se reporta. La cifra de esta ocasión resulta de la diferencia entre 31,171.0 mdd registrados como flujos de entrada y 7,688.7 mdd de salida.

El total de IED captada entre enero y septiembre de 2020 es inferior en 9.9% con respecto al monto preliminar reportado para el mismo periodo de 2019 (26,055.6 mdd).

MÉXICO PARTICIPÓ EN LA 27ª REUNIÓN DE ECONÓMICOS DE APEC

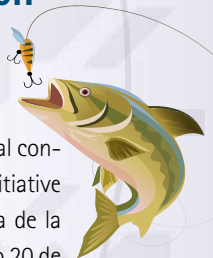
El 20 de noviembre se llevó a cabo la 27ª Reunión de Líderes Económicos de APEC, encabezada por el primer ministro de Malasia, Tan Sri Muhyiddin Yassin. La secretaria de Economía, Graciela Márquez, participó en representación del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

En el marco de la Reunión, los líderes de las 21 economías de APEC adoptaron la Declaración de Kuala Lumpur 2020. Ésta recoge el compromiso de coordinar una respuesta colectiva con el fin de mitigar el impacto económico y sanitario ocasionado por la pandemia de COVID-19.

México avanza en la protección de los Océanos, atendiendo sus compromisos en el T-MEC

El Gobierno de México se adhirió a la Iniciativa Global contra Redes de Pesca Fantasma (Global Ghost Gear Initiative o GGGI, por sus siglas en inglés) mediante la firma de la declaración de apoyo formal a la Iniciativa, el pasado 20 de octubre. La GGGI es la alianza multisectorial más grande del mundo para impulsar soluciones al problema de las redes de pesca perdidas, abandonadas o desechadas de otro modo, mejor conocidas como "redes fantasma".

Los objetivos de la Iniciativa consisten en mejorar la situación de los ecosistemas marinos, proteger la fauna del daño generado por estas redes, así como contribuir a la salud y los medios de vida de las comunidades humanas.





MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL



**POR: DR. GUSTAVO A.
URUCHURTU CHAVARÍN**

Especialista en Comercio Exterior, Derecho Aduanero y Arbitraje. Colaboró por más de 7 años en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía; también participó en la negociación de diversos tratados comerciales, como el TLCAN.

Se ha desempeñado como profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM desde hace 18 años. Actualmente es socio fundador de Uruchurtu & Abogados Consultores S.C., y vicepresidente nacional de CENCOMEX.

I. ANTECEDENTES

El sistema mexicano de defensa contra las prácticas desleales de comercio internacional nació en el año de 1987, como resultado de la adhesión de nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Antes de ello, el combate a este tipo de prácticas, que en el marco de nuestra legislación en la materia son dos, las importaciones en condiciones de dumping o discriminación de precios y las subvenciones que causan un daño a la producción nacional que compite con la mercancía, se combatieron a través de un mecanismo de precio oficial que establecía a la importación de productos una base gravable mínima.

La legislación sobre prácticas desleales fue resultado de los compromisos de nuestro país al adherirse al Acuerdo General mencionado y, a través del Protocolo de Adhesión, se comprometió a eliminar el sistema de precios mínimos. Una vez eliminado dicho sistema y con la adhesión de México al Acuerdo General, las prácticas desleales serían combatidas a través de los mecanismos esta-

blecidos en dicho ordenamiento, mediante la imposición de las cuotas compensatorias. Es importante resaltar que en el ámbito internacional a estas medidas se les conoce como derechos antidumping y derechos compensatorios, para distinguir los que se aplican para un caso de dumping y uno de subsidios, respectivamente, sin embargo, nuestra legislación no hace esta distinción y aplica cuotas compensatorias indistintamente, sin distinción de la práctica que se combate.

“ LOS PRINCIPIOS
GENERALES DEL
MECANISMO CONTRA
LAS PRÁCTICAS
DESLEALES ESTÁN
PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO VI DEL
ACUERDO GENERAL ”



Los principios generales del mecanismo contra las prácticas desleales están previstos en el artículo VI del Acuerdo General, en el cual se establece que las prácticas conocidas como el dumping o las subvenciones son susceptibles de ser compensadas cuando causan un daño a amenazan causar daño a la industria nacional. Sin embargo, las partes contratantes consideraron necesario precisar los principios básicos, dando como resultado el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido como Código Antidumping, que a su vez fue reemplazado por el llamado Código Antidumping del GATT de 1994, cuya finalidad es la de buscar la armonía entre las legislaciones nacionales en materia de dumping de los diferentes miembros del Acuerdo, establecer procedimientos abiertos, así como la resolución expedita y equitativa de las controversias en esta materia. Dicho Código se incorporó a nuestra legislación una vez que fue ratificada nuestra adhesión al Acta Final de la Ronda Uruguay por la Cámara de Senadores, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

“EL SISTEMA MEXICANO DE PRÁCTICAS DESLEALES TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

En materia de subsidios, nuestro país no era signatario del Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI, y XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por lo que solo se aplicaban los principios generales previstos en el Acuerdo General en sus artículos VI, XVI y XVII, y es hasta el año de 1994, cuando México suscribe dentro de sus compromisos de la Ronda Uruguay, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que es el que actualmente rige este tipo de investigaciones en México.

No obstante, en los años en los que México no había suscrito ningún compromiso en esta materia en el seno del GATT, por ejemplo, nuestras relaciones bilaterales, con los Estados Unidos de América, se regulaban bajo el Entendimiento Bilateral entre México y Estados Unidos en Materia de Subsidios e Impuestos Compensatorios.

En sus orígenes, el Sistema Mexicano de Prácticas Desleales tiene su fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Reglamentaria del Artículo 131, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, en el Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional publicado el 25 de noviembre de 1986 y reformado mediante publicación en el propio órgano informativo del 19 de mayo de 1989 y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta legislación facultaba al Ejecutivo Federal para establecer cuotas compensatorias provisionales o definitivas a las mercancías introducidas al país, siempre y cuando, ingresaran en condiciones de competencia desleal.



MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Ante la necesidad de adecuar la legislación nacional a la realidad y a la práctica internacional, con el fin de dar una protección más efectiva a la producción nacional y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México expidió la Ley de Comercio Exterior la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993. El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se publicó el 30 de diciembre de 1993.

A través de esta legislación se otorgó una mayor transparencia a los procedimientos, se cumplieron los plazos y se le dio el derecho a los exportadores e importadores para interponer el recurso de revocación y promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en las revisiones ante los mecanismos de solución de controversias previstos en el TLCAN, actualmente en el T-MEC.

II. LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Como ya se ha mencionado, el combate a este tipo de prácticas es mediante la imposición de las cuotas compensatorias que se determinan mediante una investigación administrativa que se tramita ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía y que se aplican a las importaciones de la mercancía investigada. El monto de una cuota compensatoria varía dependiendo del tipo de práctica que se combate, en el caso de las investigaciones por dumping serán generalmente equivalentes al margen de dumping que se determina mediante la diferencia entre el precio de exportación y el precio de venta en su mercado de origen, y si se trata de un caso de subsidios, la cuota compensatoria será equivalente al monto del subsidio recibido por unidad de medida.

La investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional inicia generalmente por una solicitud de la rama de la producción nacional de la mercancía idéntica y, cuando no haya mercancía idéntica, de la similar a la mercancía importada¹.

El solicitante deberá representar cuando menos el 25% de la producción nacional y la Secretaría de Economía, antes de iniciar una investigación, deberá contar con el apoyo de más del 50% de la producción nacional² de la mercancía en cuestión.

La solicitud va acompañada con la respuesta al formulario oficial de investigación³ requerido por la Secretaría de Economía, el cual indica la información que requiere la Secretaría para poder iniciar una investigación, esto es, información de precios o de costos en el país exportador,

la información de las importaciones, de los efectos en los precios causado por las importaciones y de los efectos en la producción nacional que es la información relativa que sirve como sustento para acreditar el daño o la amenaza de daño a la producción nacional y la información de los exportadores, importadores y otros productores nacionales.

“EL MONTO DE UNA CUOTA
COMPENSATORIA VARÍA
DEPENDIENDO DEL TIPO DE
PRÁCTICA QUE SE COMBATE”

Una vez que la solicitud está debidamente cumplimentada, desahogada la prevención correspondiente, la Secretaría publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la resolución que da inicio a la investigación⁴ la cual es notificada por mensajería a los exportadores e importadores de la mercancía investigada, dicha notificación se acompaña de la solicitud de la investigación, así como del formulario oficial de investigación para exportadores o importadores, según sea el caso, en los cuales se indica la información que requiere la Secretaría de dichos agentes económicos⁵.

Publicada la resolución de inicio de la investigación de que se trate, a los importadores y exportadores de la mercancía investigada se les otorga un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación y presenten las pruebas y argumentos para desvirtuar las alegaciones de la industria nacional sobre la existencia de la práctica desleal⁶. Este plazo puede ser prorrogado, generalmente por 10 días hábiles adicionales.

Presentada dicha información, los solicitantes de la investigación gozan de un plazo de 8 días hábiles para presentar la réplica respecto de la información aportada por los exportadores e importadores⁷.

Es importante destacar que una particularidad que tiene este procedimiento, es que las partes que participan en el mismo, están obligados a enviar, en la misma fecha que presentan sus promociones ante la autoridad investigadora, un ejemplar en versión pública a sus contrapartes⁸.

Posteriormente, la Secretaría puede formular requerimientos de información a los importadores o exportadores para que se complemente o aclare la información reportada en su respuesta al formulario oficial de investigación⁹. Tratándose del productor nacional, la Secretaría de Economía también puede formularle requerimientos de información, ya que del análisis que llevan a cabo una vez que los importadores y/o exportadores presentan su respuesta al formulario, muchas veces surgen cuestionamientos y es por ello que se le solicita a la producción nacional que aporte mayor información para llegar a la verdad de los hechos.

Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución de inicio, la Secretaría publica la Resolución Preliminar (aunque en la práctica generalmente la publicación de la Resolución Preliminar lleva más tiempo, debido al volumen de información que deben analizar y también respecto al número de empresas participantes en la investigación), en la cual determina o no la existencia preliminar del dumping o el subsidio, el daño y su relación causal, e impone cuotas compensatorias provisionales a las importaciones que provengan de empresas a las que se les determinó preliminarmente que incurren en la práctica desleal alegada¹⁰, las cuales pueden ser garantizadas¹¹ por los importadores hasta que se dicte la Resolución Final y se determinen o revoquen de manera definitiva dichas cuotas compensatorias.

Una vez que se publica la Resolución Preliminar, la Secretaría otorga un plazo de 20 días hábiles para presen-

tar pruebas y argumentos adicionales¹² a los solicitantes, importadores y exportadores, lo que se considera como el segundo periodo probatorio.

Sin embargo, solamente se pueden presentar pruebas y argumentos complementarios y, vencido el plazo y presentada esta información, se pueden formular requerimientos adicionales, los cuales una vez que han sido desahogados, la Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones de las empresas importadoras, exportadoras y en las de producción nacional para constatar que la información reportada proviene de sus registros contables¹³. La autoridad puede practicar también las visitas de verificación por la vía documental a lo que se le conoce como una verificación de escritorio¹⁴ y no realizarla *in situ*, lo cual ha hecho la autoridad en casos recientes debido a la política de austeridad del gobierno federal y podría pensarse que en un futuro, como resultado de los avances tecnológicos estas visitas puedan realizarse de

“ A LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA MERCANCÍA INVESTIGADA SE LES OTORGA UN PLAZO DE 28 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU RESPUESTA AL FORMULARIO OFICIAL DE INVESTIGACIÓN Y PRESENTEN LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS PARA DESVIRTUAR LAS ALEGACIONES DE LA INDUSTRIA NACIONAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PRÁCTICA DESLEAL ”

manera remota o virtual ya que podría accederse a la contabilidad de las partes a través de las plataformas que se está utilizando como resultado de la pandemia del COVID.

De la visita de verificación, se levanta un acta circunstanciada¹⁵ en la cual el visitado puede hacer valer sus objeciones, así como presentar comentarios a la misma posteriormente.

Practicada la visita de verificación, se cita para la audiencia pública, en la cual los importadores, exportadores y productores nacionales, en ese orden comparezcan a presentar su argumentación oral y su réplica, para que posteriormente, se realicen interrogatorios entre las diferentes partes y también por parte de la autoridad a las partes



MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

interesadas¹⁶. Considero que este orden de participación es violatorio de los derechos humanos de audiencia y debido proceso en virtud de que se conculca el equilibrio procesal y se le dé una oportunidad de defensa adicional al solicitante.

Una vez concluida la Audiencia Pública, se señala el plazo para presentar información que haya sido solicitada en la audiencia, previo a la presentación de los alegatos, los cuales deberán de presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes¹⁷ a la celebración de la Audiencia, es importante mencionar que, con la Audiencia Pública se cierra el periodo probatorio¹⁸, lo que en derecho procesal se conoce como el cierre de la instrucción.

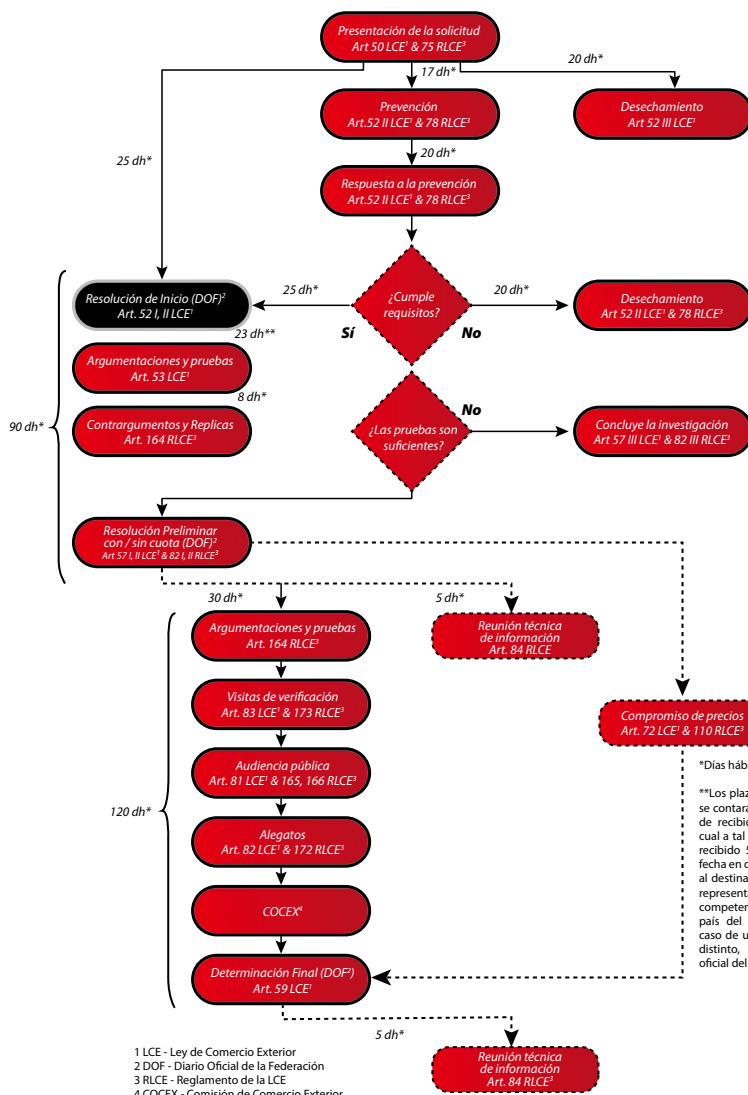
Presentados los alegatos, la Secretaría elabora el proyecto de resolución el cual somete a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), integrada por servidores

públicos de la Secretaría de Economía, de Aduanas del SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión de Competencia Económica¹⁹. Generalmente, las reuniones de la Comisión se celebran en la última semana de cada mes, en la cual se puede analizar el proyecto de Resolución.

Una vez obtenida la opinión de la COCEX, la Resolución Final de una Investigación Antidumping se publica en el Diario Oficial de la Federación la cual puede confirmar la cuota compensatoria impuesta en la Resolución Preliminar, imponer cuota compensatoria si no se impuso, puede modificar la que se haya determinado preliminarmente o puede revocar la cuota compensatoria preliminar impuesta²⁰.

A continuación, como Cuadro 1 se presenta un diagrama de flujo del procedimiento:

CUADRO 1. FLUJORAMA DEL PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING



Las cuotas compensatorias pueden revisarse anualmente durante el mes aniversario mediante un procedimiento muy semejante al de la revisión administrativa. La solicitud de revisión deberá solicitarse por la parte interesada durante el mes aniversario de la publicación de la Resolución Final que determinó de manera definitiva las cuotas compensatorias²¹.

Adicionalmente existen otros procedimientos entre los que destacan el examen de vigencia²², el cual tiene como finalidad determinar después de cinco años si con la eliminación de la cuota compensatoria, se repetiría la práctica desleal. En caso de que se determine que se daría la repetición, se extendería la vigencia de las cuotas compensatorias por otros cinco años, en caso contrario, es decir, si la Secretaría llega a la determinación de que la práctica desleal no se repetirá, en su determinación final elimina las cuotas compensatorias.

III. IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE IMPONEN CUOTAS COMPENSATORIAS

Las resoluciones emitidas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, se pueden impugnar por la vía nacional por las partes interesadas y por la vía internacional en el caso de los socios del TMEC ante un panel binacional del capítulo 10.

Nos referimos a la impugnación interna cuando se opta por la presentación del recurso de revocación, medio de defensa que, conforme a la Ley de Comercio Exterior es obligatorio antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa²³.

Una vez presentado el recurso de revocación, la Unidad cuenta con 3 meses para resolver el recurso de revocación, dicho recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Emitida la resolución al recurso de revocación o una vez que han transcurrido los tres meses para su resolución y esta no ha sido emitida, se presenta la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa²⁵.

Concluido el juicio de nulidad, la sentencia se puede impugnar mediante un Amparo Directo, el cual se presenta ante los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa.

En lo que toca a la impugnación internacional, en el caso del T-MEC, se establece la posibilidad de acudir al mecanismo de solución de diferencias²⁶ para impugnar las siguientes resoluciones definitivas²⁷:

- Resolución final referente a las investigaciones sobre derechos antidumping o compensatorios²⁸;
- Resolución final referente a la revisión administrativa anual sobre derechos antidumping o compensatorios;²⁹ y
- Resolución definitiva dictada por la Secretaría de Economía respecto a la pertenencia de un tipo particular de mercancía a la clase o tipo de mercancía descrita en una resolución existente sobre derechos antidumping o compensatorios (en nuestra legislación este procedimiento se conoce como cobertura de producto)³⁰.

Esta revisión de legalidad la hace un Panel Binacional que determinará si se conforma la Resolución Final o la envía nuevamente a la autoridad para dictar una nueva Resolución de acuerdo a sus instrucciones. Casi todos los casos que involucran cuotas compensatorias impuestas a Canadá y Estados Unidos de América terminan en una revisión de esta naturaleza.



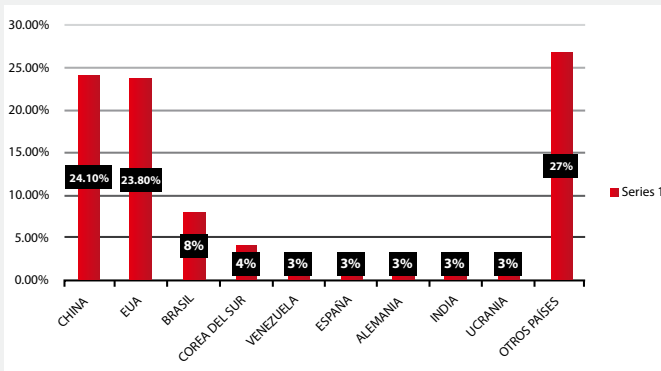
IV. LA ACTIVIDAD DE LA UPCI

Desde su creación, la UPCI hasta diciembre de 2019 ha iniciado un total de 341 investigaciones, de las cuales 318 han sido por prácticas de dumping y 23 por subvenciones.

En cuanto a los sectores productivos analizados, el 41 por ciento de las investigaciones lo representa el sector de metales básicos y sus manufacturas; 25 por ciento el sector químico y de derivados del petróleo; y 34 por ciento que representa otros sectores como textiles, manufactureros, agropecuario, entre otros.

Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones de 53 países, donde destacan China y EUA con el 24.1% y el 23.8% de las investigaciones respectivamente.

GRÁFICO I INVESTIGACIONES INICIADAS POR PAÍS ▼



Fuente: UPCI. Secretaría de Economía.



V. CONCLUSIÓN

El procedimiento administrativo en materia de prácticas desleales de comercio internacional constituye uno de los instrumentos comerciales más efectivos para proteger a la planta productiva nacional ante la presencia de las importaciones en estas condiciones.

A lo largo de su existencia ha atravesado por diversas etapas como fue el caso de 1993 en el que se impusieron cuotas compensatorias a casi todos los productos que se importaban de China, muchos casos de oficio sin realmente analizar si había daño en todas las ramas de la industria involucrada.

Con la entrada de China a la OMC esto ha ido cambiando de tal manera que los montos de las cuotas compensatorias han ido disminuyendo a medida de la evolución de la práctica y en que cada vez se buscan análisis más objetivos. Por otro lado, derivado del Protocolo de Adhesión a la OMC

de China, ha habido casos en los que se han usado precios internos de China para determinar el margen de dumping y en algunos casos la investigación ha concluido sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas.

El sector que más ha hecho uso del sistema es el sector siderúrgico, que es un sector muy conservador en el comercio internacional y que a nivel global busca protección por parte de los gobiernos, resultado de un sector que requiere grandes inversiones.

El procedimiento, en la parte sustantiva, tiene áreas que permiten una gran discreción a la autoridad para determinar las cuotas compensatorias, razón

por la cual las empresas productivas buscan la determinación de cuotas compensatorias para así obtener una protección que resulta muy efectiva de las importaciones que les afectan.

“ CON LA ENTRADA DE
CHINA A LA OMC ESTO HA IDO
CAMBIANDO DE TAL MANERA
QUE LOS MONTOS DE LAS
CUOTAS COMPENSATORIAS
HAN IDO DISMINUYENDO ”

1. Artículos 50 y 51 de la LCE y 75 del RLCE.
2. Artículos 5.4 del AAD, 50 de la LCE y 60 del RLCE.
3. Artículo 50 de la LCE y 63 del RLCE.
4. Artículo 52 fracción I de la LCE
5. Artículos 53 y 54 de la LCE.
6. Artículo 53 de la LCE.
7. Artículo 164 del RLCE.
8. Artículo 56 de la LCE y 140 del RLCE.
9. Artículos 54 y 82 de la LCE.
10. Artículos 57 de la LCE y 82 del RLCE.

11. Artículo 65 de la LCE y 94 y 95 del RLCE.
12. Artículo 164 del RLCE.
13. Artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE.
14. Artículo 82 LCE.
15. Artículo 83 de la LCE y 173 del RLCE.
16. Artículos 81 de la LCE y 165 y 166 del RLCE.
17. Artículos 82 de la LCE y 172 del RLCE.
18. Artículo 163 del RLCE.
19. Artículos 58 LCE y 9 fracción XIII del RLCE.
20. Artículos 59 de la LCE y 83 del RLCE.

21. Artículo 68 LCE y 101 del RLCE.
22. Artículo 89 de la LCE.
23. Artículo 95 de la LCE.
24. ídem.
25. ídem.
26. Artículo 10.12 del T-MEC.
27. Artículo 10.8 del T-MEC.
28. Artículo 59 de la Ley de Comercio Exterior.
29. Artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior.
30. Artículo 89 A de la Ley de Comercio Exterior.



SEMINARIO DE ALTA ESPECIALIDAD

DESPACHO ADUANERO

de la A a la Z

**CÓMO EFICIENTAR TU OPERACIÓN
ADUANERA DIARIA**



INICIO | 20 DE ENERO/2021

12 HORAS DE ALTA CAPACITACIÓN

 @universidad ISIDE

 www.iside.mx

 /ISIDE

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$6,900.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2930 9394

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licsantander@prodigy.net.mx



Imparte: Lic. Juan Carlos Rico Baez

Licenciado en Comercio Internacional. Cuenta con diversos estudios a nivel internacional, entre los que destacan la formación como Inspector General de Aduanas en la Escuela Nacional de Aduanas de Francia. Desde 2009 se ha desempeñado como servidor público en distintas aduanas del país.

Miembro fundador del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior, CENCOMEX. Catedrático de la Universidad ISIDE en su modalidad Virtual y Catedrático - Investigador reconocido por la Organización Mexicana para el Comercio Internacional (OMCI)

OBJETIVO

Comprender de manera secuencial cada una de las etapas del proceso de despacho aduanero de mercancías en México con un enfoque, holístico, práctico y actualizado, tomando como base el despacho en aduanas de tráfico marítimo, por ser el más complejo.

DIRIGIDO A

Estudiantes, gerentes de importación exportación, agentes aduanales, y en general a los actores del despacho aduanero que solo conocen y participan en un eslabón del proceso y que estén interesados en ampliar sus conocimientos

TEMARIO

1

INTRODUCCIÓN

- Marco legal
- Mercancías
- Autoridades aduaneras
- Tráficos aduaneros
- Regímenes aduaneros
- Sistema Electrónico Aduanero (SEA)
- Esquema general de despacho aduanero

- Transferencias
- Abandono
- Reconocimiento previo
- Cumplimiento de regulaciones y restricciones (VUCEM)
- Formulación del pedimento
- Prevalidación
- Pago de contribuciones
- Entrega de la mercancía

2

ACTOS PREVIOS

- Envío de información anticipada
- Lugares autorizados para la entrada y salida de mercancía
- Arribo de la mercancía
- Puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias
- Maniobras de descarga
- Depósito ante la aduana
- Recinto fiscal
- Recinto Fiscalizado
- Maniobras
- Actos de conservación, examen y toma de muestras

3

PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA

- Medios de control
- Activación del MSA (DODA, PITA)
- Reconocimiento aduanero
- Maniobras
- Toma de muestras
- Incidencias
- Liberación

4

ACTOS POSTERIORES

- Orden de Verificación de mercancías en transporte
- Visitas domiciliarias
- Medios de defensa

FECHAS Y HORARIOS:

MIÉRCOLES 20 ENE | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MIÉRCOLES 10 FEB | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MIÉRCOLES 27 ENE | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MIÉRCOLES 17 FEB | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MIÉRCOLES 3 FEB | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MIÉRCOLES 24 FEB | 2021
6:30 pm a 8:30 pm

MTRO. ARMANDO **MELGOZA RIVERA** 

Abogado con Maestría en Derecho Fiscal. Especialista en Derecho Aduanero, Comercio Exterior y Derecho Administrativo. Actual socio del despacho "MFB". Conferencista del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX). Considerado como uno de los principales asesores en Comercio Exterior por Estrategia Aduanera y Autor del Libro Procedimientos Aduaneros de Editorial CENCOMEX.



NUEVA HIPÓTESIS DELICTIVA, EN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA MAQUILADORA

BUSCAR ESTABLECER UNA NUEVA PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO SIN CONSIDERAR LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES CON LAS CUALES SE RELACIONA EL TIPO PENAL PROPUESTO, DEJA EN UN ESTADO DE INSEGURIDAD A UNA INDUSTRIA MAQUILADORA QUE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS HA SIDO ATACADA SIN MAYORES ELEMENTOS QUE DICHOS, POR LO QUE LOS LEGISLADORES DEBERÁN DE TENER CUIDADO EN LO QUE SE APRUEBE A EFECTO DE SUBSANAR LAS OMISIONES EXISTENTES PARA QUE REALMENTE SE CASTIGUE A LOS EVASORES

De las iniciativas del paquete económico para el 2021 que el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación, encontramos la adición de la fracción XXI al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación (CFF), a efecto de establecer que se presumirá que se comete el delito de contrabando cuando se omita retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero a las mercancías importadas temporalmente en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera, en el entendido de que si bien la fracción XVII del mismo 103 del CFF ya

establece como delito la omisión de retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero respecto de las mercancías importadas temporalmente, esto solo era aplicable tratándose de los casos contemplados en la fracción I del artículo 108 de la Ley Aduanera.

Para entender de una mejor manera la iniciativa en comento es importante señalar que el artículo 108 de la Ley Aduanera establece que la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; los Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, además del equipo



para el desarrollo administrativo, podrán ser importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, por el plazo de la vigencia el programa.

De la exposición de motivos se establece que dicha adición busca combatir a la corrupción y la impunidad, incorporado al efecto un tipo penal a efecto de sancionar la omisión en el pago de contribuciones por maquinaria y equipo importado temporalmente y no retornado al extranjero, dejando de observar que existirán casos en los que esta situación puede derivar de algún error, subsanable en términos de otras disposiciones legales existentes.

De la iniciativa señalada se tienen varios puntos que se han omitido incorporar, por lo que los legisladores deberán de tomarlos en cuenta, dentro de los cuales podemos señalar que la reforma no contempla el beneficio que señala el último párrafo del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en que no se formulara declaratoria de perjuicio si se cumplen con las obligaciones fiscales y/o de comercio exterior y en

“ DICHA ADICIÓN BUSCA COMBATIR A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, INCORPORADO AL EFECTO UN TIPO PENAL A EFECTO DE SANCIONAR LA OMISIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES POR MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO TEMPORALMENTE Y NO RETORNADO AL EXTRANJERO ”

su caso se enteran las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, con actualizaciones y recargos, sea de forma espontánea o incluso derivado de facultades de comprobación, lo cual dejaría en un completo estado de inseguridad a la industria maquiladora, la cual, contrario a lo señalado por algunas personas, no solo generan empleos y riqueza sino que en

su mayoría cumplen con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y que si bien no están exentas de cometer errores no puede buscarse imponer una pena tan trascendental, partiendo de que algunos no han cumplido con sus obligaciones.

Amén de que en el caso de la fracción XVII del mismo 103 del CFF, en relación con el último párrafo de la misma disposición legal, si se establece tal prerrogativa, sin que existiera razón para que la fracción XXI no pudiera encontrarse dentro de los supuestos que ese último párrafo señala, en el entendido que al no existir dicha protección no importara que se regularizaran los bienes y se pagaran las omisiones que se llegaron a generar, aún en el caso de que esto ni siquiera fuera advertido por la autoridad ya que no importaría la espontaneidad.

No puede desconocerse el beneficio de las empresas de regularizar su situación de comercio exterior al momento de advertir el error, toda vez que el tipo penal se actualizaría sin otorgarle ningún beneficio, sucediendo lo mismo si esto fue advertido por las autoridades fiscales y aduaneras, quienes normalmente en estos casos inician un acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera en donde en caso de que la empresa no cuente con la documentación correspondiente se procede a acogerse al beneficio que otorga la regla 2.5.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior a efecto de tramitar un pedimento de regularización pagando no solo las contribuciones omitidas actualizadas sino las multas correspondientes, por lo que no se entendería que el delito se debiera de tipificar cuando al final ya se cumplieron con las obligaciones fiscales y aduanales.

Es interesante que, si bien el Ejecutivo reconoce, en su exposición de motivos, la existencia del tipo penal

“NO PUEDE DESCONOCERSE EL BENEFICIO DE LAS EMPRESAS DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR AL MOMENTO DE ADVERTIR EL ERROR”

previsto en la fracción XVII del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación el cual se refiere a la mercancía importada temporalmente en términos de la fracción I del artículo 108 de la Ley Aduanera, la cual como se ha señalado si goza del beneficio del último párrafo del citado artículo 103, se omite este punto el cual es de suma trascendencia.

Como se ha señalado, de la redacción de la iniciativa se tiene que se dejan de observar diversas normas

que se relacionan con el tema, toda vez que tratándose del caso de empresas a las cuales se les llegue a cancelar su programa se dejaría de observar lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX) y regla 4.3.8. de las Reglas Generales de Comercio Exterior que establecen un plazo de 60 días naturales, prorrogable por otros 180 días naturales, para llevar a cabo el retorno o el cambio de régimen, lo cual no es contemplado en este nuevo supuesto normativo, lo cual se considera sería importante para no dejar a la interpretación su alcance y más si no se otorga el beneficio del aludido último párrafo del artículo 103 del CFF.

Adicionalmente se tiene que si bien de los motivos que se señalan como justificante para dar origen a la adición se señala que la reforma es necesaria a efecto de contar con “una presunción que permita sancionar a quienes,

de manera dolosa, se aprovechan de estos programas para obtener un beneficio y causar una afectación al fisco federal”, de la fracción XXI del artículo 103 del CFF en estudio no se advierte que se considere el dolo, sino que como se ha señalado se aplicara por igual y sin considerar varias disposiciones legales que se relacionan con este tipo de omisiones.

Es importante que se considere que al final del mes de octubre, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, tanto de la Cámara Senadores como de Diputados, han considerado aceptada la propuesta del Ejecutivo Federal de incluir la Fracción XXI en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación sin adicionar o modificar nada, lo cual en base a lo antes expuesto es preocupante, por lo que es necesario que se les haga saber la omisión en la que se esta incurriendo a efecto de no afectar de forma trascendental a la industria Maquiladora y de Exportación que es tan importante para nuestro país.

DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR, OPERACIÓN ADUANERA Y LOGÍSTICA

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

Más de 100 hrs de alta
capacitación
12 grandes módulos
Totalmente en línea

COSTO
\$30,000.00 + IVA

PROMOCIÓN 30% DE DESCUENTO
\$21,000.00 + IVA (vigente hasta el 15 de diciembre)

MÓDULOS

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **22 2735 0518**

55 3333 0400 | 22 2930 9394

INICIAMOS

22

ENERO | 2021

Aprovecha hasta

30%

de descuento
con cualquier
forma de pago

Y hasta

6 Meses sin
intereses

Promoción vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

**estrategia
ADUANERA**
LA REVISTA MEXICANA DEL COMERCIO EXTERIOR

OMCI

Organización Mexicana para
el Comercio Internacional

UNIVERSIDAD
ISIDE



PRIMER MÓDULO
"Valoración Aduanera"

IMPARTE:
Dr. Balam Lammoglia Riquelme
Socio de la firma Lammoglia Riquelme & Asociados S.C.

SEGUNDO MÓDULO
"Clasificación Arancelaria"

IMPARTE:
LCNI Y VA. Rubén González Contreras
Coordinador de la Comisión de Clasificación Arancelaria en CENCOMEX

TERCER MÓDULO
"Medios de Defensa en Materia Aduanera"

IMPARTE:
Mtro. Armando Melgoza Rivera
Coordinador de la Comisión de Defensa y Litigio Aduanero en CENCOMEX

**EXPOSITORES
DE TALLA
INTERNACIONAL**



CUARTO MÓDULO
"Impuestos al comercio exterior"

IMPARTE:
Mtro. Julio Cuevas Castro
Coordinador de la Comisión de IVA en CENCOMEX

QUINTO MÓDULO
"Decreto IMMEX"

IMPARTE:
Lic. Víctor Hugo Vázquez Pola
Coordinador de la Comisión de IMMEX en CENCOMEX

SEXTO MÓDULO
"Despacho Aduanero de Mercancías"

IMPARTE:
Lic. José Domínguez Muro
Coordinador de la Comisión Anticorrupción en CENCOMEX



SÉPTIMO MÓDULO
"Delitos, Infracciones y Sanciones Aduaneras"

IMPARTE:
Dr. Erick Fimbres Ramos
Coordinador de la Comisión de Derecho Penal- Aduanero en CENCOMEX

OCTAVO MÓDULO
"Procedimientos Aduaneros"

IMPARTE:
Mtro. Alejandro Espadas Martínez
Socio fundador de la firma ESKA Consultores y Asesores S.C.

NOVENO MÓDULO
"Tratados Internacionales"

IMPARTE:
Mtro. Gustavo Uruchurtu Chavarín
Vicepresidente Nacional de CENCOMEX



DÉCIMO MÓDULO
"Incoterms"

IMPARTE:
Mtro. Javier Balbín Botello
Director de Negocio Internacional del Banco Español Sabadell y Coordinador de la Comisión de INCOTERMS en CENCOMEX

DÉCIMO PRIMER MÓDULO
"Logística Internacional"

IMPARTE:
Lic. Óscar Bazán
Ex Vicepresidente Ejecutivo del Canal de Panamá y Coordinador de la Comisión de Logística Internacional en CENCOMEX

DÉCIMO SEGUNDO MÓDULO
"TI para el Comercio Exterior"

IMPARTE:
Dr. Héctor Hugo Allende
Juez del Tribunal Fiscal de la Nación Argentina

OPERACIÓN ADUANERA

MTRA. PATRICIA DANIELA **LUCIO ESPINO** 

Licenciada y Maestra en Derecho por la UNAM. Profesora de Propiedad Intelectual en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Directora General del Corporativo Jurídico DOXA. Asociada de la AMPPI.



IMPORTACIONES PARALELAS

LAS IMPORTACIONES PARALELAS SON UN TEMA QUE HA CAUSADO MUCHAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LOS ESPECIALISTAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. PARA PODER ENTENDER QUÉ SON LAS IMPORTACIONES DE ESTE TIPO TENDRÍAMOS QUE MENCIONAR EN UNA PRIMERA INSTANCIA, QUE SE DETERMINA QUÉ SON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual, son excepciones a los monopolios tal cual lo establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son aquellos que se tienen para explotar frente a terceros productos o servicios en el mercado, los cuales se obtienen derivado de un certificado como es el caso de la propiedad industrial cuando nos encontramos en el supuesto de una patente, un modelo de utilidad, un diseño industrial o bien en el caso de signos distintivos; por el otro lado, tenemos los derechos de autor que derivan de la

originalidad de una obra que de igual forma son protegidos por el Estado con el simple hecho de su creación.

Los derechos de propiedad intelectual respecto a la protección en la mayoría de los casos se encuentran limitados, en cuanto a lo que en la teoría se llama agotamiento de derechos, dicho agotamiento consiste en que una vez puesto en el mercado para ser vendido el producto, ya sea por el titular o través de un licenciatario, se pierde el derecho a ejercer la protección de propiedad intelectual, porque a través de la compra realizada se agota el derecho, toda vez que dicha compra fue legítima y se realizó, a esto se le denomina la teoría de la “primera venta”. Con la primera venta se terminan los derechos de explotación del producto, como excepción al agotamiento del derecho podemos encontrar la venta de software, ya que con la primera venta este tipo de obras se sigue protegiendo frente a la utilización de dicho programa de computación.

Ahora bien, qué son las importaciones paralelas, éstas se dan cuando en una “primera venta” se adquiere un producto protegido por derechos de propiedad intelectual, tales como una marca, una patente, un derecho de autor, etc., el cual es comprado en el mercado de un país determinado en donde se protegen los derechos referidos, la adquisición del producto tiene que ser legítima y debe de hacerse con los licenciatarios directos de la marca o bien seguir con la cadena de compra-venta legítima.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las importaciones paralelas son: *“la importación de productos fuera de los canales de distribución negociados contractualmente por el fabricante. Como el fabricante/titular de derechos de propiedad intelectual no posee una conexión contractual con la parte que efectúa la importación paralela a veces se describe a los productos como “productos del mercado gris”, lo cual de hecho puede inducir a engaño, puesto que los productos como tales son originales, mientras que los canales de distribución no están controlados por el fabricante/titular de los derechos de propiedad intelectual. Basándose en el derecho de importación que un derecho de propiedad intelectual confiere a su titular, cabe la posibilidad de que este último se oponga a dicha importación con el fin de mantener mercados independientes. No obstante, si la comercialización del producto en el extranjero por parte del titular del derecho de propiedad intelectual, o con su consentimiento, da lugar al agotamiento de derecho de propiedad intelectual, también produce el agotamiento del derecho de importación y, por consiguiente, no puede recurrirse a dicho derecho para impedir la importación paralela.”*

“DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LAS IMPORTACIONES PARALELAS SON: “LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN NEGOCIADOS CONTRACTUALMENTE POR EL FABRICANTE”



Es importante señalar que los productos tienen que ser originales y deben contar con el marking respectivo para que el comprador sepa que es un producto protegido por derechos de propiedad intelectual, y no caer en el supuesto de piratería o falsificación de marca.

El agotamiento de derechos se puede dar en tres perspectivas: el agotamiento de derechos nacional, el agotamiento de derechos regional y el internacional.

El agotamiento nacional se da cuando no se permite al titular del derecho controlar la explotación comercial de productos puestos en el mercado nacional.

El agotamiento internacional se da cuando los derechos de propiedad intelectual se agotan realizando por

primera vez la compraventa del producto protegido por el titular de los derechos o bien un licenciatario autorizado y puede darse en cualquier parte del mundo.

En el caso de la materia de derechos de autor el agotamiento de derechos se encuentra establecido en el artículo 27, fracción IV, el cual establece lo siguiente:

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o

“LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SÍ PERMITE LAS IMPORTACIONES PARALELAS SIEMPRE Y CUANDO EL PRODUCTO SEA LÍCITO, SEA ORIGINAL Y SE HAYA ADQUIRIDO CON EL TITULAR DE LOS DERECHOS”

explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

Es decir que una vez adquirida la el soporte material de la obra protegida por derecho de autor, ya se encuentra agotado el derecho respecto a las ventas posteriores.

Y la excepción respecto al software se encuentra establecida en el artículo 104, el cual señala lo siguiente:

Artículo 104.- Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

Ahora bien, la Ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 175, fracción II, lo siguiente:

Artículo 175.- El registro de una marca no producirá efecto alguno contra:

II.- Cualquier persona que comer-

cialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por el titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

Queda comprendida en este supuesto la importación de los productos legítimos a los que se aplica la marca, que realice cualquier persona para su uso, distribución o comercialización en México, en los

términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley, y...

Con lo que la Ley de la propiedad Industrial sí permite las importaciones paralelas siempre y cuando el producto sea lícito, sea original y se haya adquirido con el titular de los derechos o bien con el licenciatario autorizado.

Quedando fuera la idea de que las aduanas aseguren o den vista a los apoderados de las marcas para que inicien procedimientos en contra de las personas que introducen al país mercancía lícitamente adquirida en otro y no cuenten con autorización de los titulares o licenciatarios de las marcas de acuerdo a las cadenas de distribución.

Por lo que bastaría en el momento de la importación comprobar la cadena de distribución para acreditar el agotamiento de derecho internacional y así las importaciones paralelas.





BIBLIOTECA CENCOMEX *digital*

¡Adquiere hoy tu biblioteca completa a un super precio!
¡OBTÉN UN 40% DE DESCUENTO!*

PAGA SÓLO:

\$3,640

~~Costo normal:~~
~~\$6,600~~

*Vigencia del 01 de diciembre al 18 de diciembre de 2020

¡Adquiere los hoy! Mándanos whatsapp

2227350518 / 55 33330400 / 2226175422 / 2226638942

INCLUYE 11 **EJEMPLARES DIGITALES** ESPECIALIZADOS:

Correcta Aplicación del
**IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO**
EN OPERACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR



**CORRECTA CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**
PRINCIPIOS & LINEAMIENTOS



**PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS**



**JUSTICIA
ADUANERA**



**MANUAL PRÁCTICO
AMPARO VS
EL EMBARGO**
DE MERCANCIAS



**LINEAMIENTOS
DE DERECHO
PENAL-ADUANERO**



**LEY
ANTILAVADO
Y SU IMPACTO EN EL
COMERCIO EXTERIOR**



**RGCE 2019
REGLAS GENERALES
DE COMERCIO EXTERIOR**
ANÁLISIS Y COMENTARIOS REGLA POR REGLA



Compilación
**ESTRATEGIAS PARA
IMPORTADORES**
TOMO I



Compilación
**ESTRATEGIAS PARA
IMPORTADORES**
TOMO II



**EL IVA EN LAS
OPERACIONES
INTRACOMUNITARIAS**



OPERACIÓN ADUANERA



LIC. BRENDA NATALIA **CAMPOS MORALES** 

Asesora del área de IMMEX y Certificaciones en la firma ICLAWYERS. Licenciada en Negocios Internacionales por parte de la Universidad de la Salle Bajío. Encargada de trámites y cumplimiento de obligaciones de IMMEX, Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de los clientes del despacho, atención de trámites de comercio exterior tales como certificados de origen, certificados fitosanitarios, cumplimiento de reportes INEGI mensuales para empresas con programa IMMEX, avisos diversos, entre otros.





PAGO DE DERECHOS APLICABLE AL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE MODALIDAD IVA E IEPS, DE 2 AÑOS ANTERIORES

EL ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ES UN REGISTRO A TRAVÉS DEL CUAL LAS EMPRESAS PUEDEN OBTENER DIVERSOS BENEFICIOS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Existen cuatro modalidades, a las cuales se puede acceder de manera separada y con diferentes rubros:

- 1. IVA e IEPS** – contemplada en Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)
- 2. Operador Económico Autorizado** (OEA) – Ley aduanera
- 3. Comercializadora e Importadora** – Ley aduanera
- 4. Socio Comercial Autorizado** – Ley aduanera

**Los requisitos, beneficios, vigencias y trámites subsecuentes*

*de cada una de éstas se encuentran en las **Reglas Generales de Comercio Exterior**, específicamente en el título séptimo.*

Ahora bien, como **requisito** para obtener estas **certificaciones** es realizar el pago de derechos a que se refiere el artículo 40, inciso m) (inscripción en el registro de empresas certificadas) de la **Ley Federal de Derechos**, disposición contemplada en la **regla 7.1.4 (OEA y Comercializadora e Importadora)**, es decir este pago solo aplicaba para empresas que buscaban este tipo de certificación, **sin embargo** con la publicación de la primera resolución a las Reglas Generales de Comercio Exterior (24 de julio de 2020) se adicionó la fracción XVIII a la regla 7.1.1 que contempla como **requisito general** para obtener cualquier modalidad de certificación acreditar el pago de derechos vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.

“LA AUTORIDAD SOLICITÓ A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS DENTRO DE TODAS LAS MODALIDADES (IVA E IEPS, COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA, OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO) REALIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A PARTIR DEL 2015 A LA FECHA, SALVO PARA EL CASO DE SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO (EXIGIBLE A PARTIR DEL 2019)”

Así mismo se modificó el cuarto párrafo de la regla 7.2.3 de las RGCE para establecer como requisito para aquellas empresas que soliciten su renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago de derechos correspondiente a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma se adicionó la fracción XI a la regla 7.2.1 (obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas) para establecer que, con independencia de la modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, se debe realizar el pago anual de derechos, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

No obstante lo anterior, mediante la Nota Informativa publicada el pasado agosto del presente en el portal del SAT (<http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>), la autoridad solicitó a las empresas certificadas dentro de todas las modalidades (IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado) realizar el pago por concepto de derechos de los ejercicios anteriores a partir del 2015 a la fecha, salvo para el caso de Socio Comercial Certificado (exigible a partir del 2019).

Precisando así, que las empresas que obtengan la Inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas deben realizar el pago de derechos conforme a la cuota vigente en el año en que se autorice su inscripción o su renovación, así como realizar el pago por cada año en que la misma tenga vigencia, tomando como referencia para efectuar dicho pago, el día y mes de la fecha en que la autoridad otorgó la autorización o renovación a la empresa. Señalando que, a pesar de que esta disposición no se encuentra en las Reglas Generales

de Comercio Exterior como requisito u obligación, no exime que la obligación establecida en la Ley Federal de Derechos deba ser cumplida.

Cabe mencionar que el pago puede ser realizado por medio de Ventanilla directa en la institución financiera o pago electrónico a través de una hoja de ayuda, especificando el folio que aplique para solicitud inicial, cuota anual o renovación dependiendo el rubro de la empresa. Así como señalar el ejercicio a pagar y el mes aplicable.

Un ejemplo de la correcta generación de hoja de ayuda:

2		8		SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA															
CLAVE				DEPENDENCIA															
MARQUE CON X																			
☐ NO APLICA PERIODO																			
☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ CUATRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL ☒ ANUAL ☐ DEL EJERCICIO																			
PERIODO:				Enero - Diciembre								EJERCICIO:				2015			
				EJEMPLO TRIMESTRAL: 1 ENERO - MARZO												AAAA			
CLAVE DE REFERENCIA				2 8 4 0 0 0 2 5 5															
CADENA DE LA DEPENDENCIA				2 1 1 1 5 1 4 E C 1 0 1 0 1															

Al tratarse del pago de una obligación fiscal (derechos), al omitir su cumplimiento de manera oportuna, la autoridad cuenta con la posibilidad de determinar un crédito fiscal, así como con las facultades para requerir y determinar su importe (incluyendo suerte principal, actualización, multas y recargos). Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma

espontánea, la recomendación más conservadora, es realizar el pago de derechos y evitar que la autoridad requiera éste y otros posibles conceptos. Así como que se generen multas y revisiones por parte de la autoridad, derivado del incumplimiento de esta reciente obligación.

Es necesario recordar que como parte de la primera resolución de modificaciones a las RGCE también se incluyó reforma a la regla 7.2.2 (causales de requerimiento), rubro A, fracción VI, estableciendo que la empresa que no realice el pago de derechos anual o por renovación puede ser requerida y en caso de no subsanar o desvirtuar las inconsistencias la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro.

A continuación, me permito incluir un extracto de estos requerimientos:

PRIMERO.- Se requiere a la empresa para que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al pago de derechos, por la inscripción, renovación o vigencia anual de su registro en el esquema de certificación de empresas, a que se refiere el artículo 40, primer párrafo, inciso m), y segundo del párrafo, de la Ley Federal de Derechos, con la actualización y recargos que, en su caso, se hayan generado, conforme a lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, correspondientes a los ejercicios fiscales, en los que contó con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, comprendidos en los últimos cinco años; presentando a esta Unidad Administrativa, el comprobante bancario del pago de derechos efectuado a través del esquema electrónico e5cinco, por la inscripción de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Para estos efectos, se pone a su disposición para el cálculo del pago de derechos que le corresponda, una nota informativa, una guía para la obtención de la hoja de ayuda para el pago de derechos, así como un simulador; precisándose que dicha herramienta es un material de apoyo para calcular el monto total a pagar, todo ello en la dirección electrónica: <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>



“ CON EL OBJETIVO DE DEDUCIR EL MONTO PAGADO PARA EFECTOS FISCALES, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICÓ UN MANUAL DE GENERACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ”

Consideramos que con la reforma a las RGCE NO debería ser una obligación realizar el pago de derechos por los años anteriores (y mucho menos con actualizaciones y recargos, ya que pareciera que el contribuyente omitió este pago de derechos y si así hubiera sido el registro jamás habría sido otorgado por el SAT), ya que no estuvo establecida en reglas generales de comercio exterior y el artículo 40 de la LFD no precisaba ni precisa el esquema por el cual se deberá realizar este pago. Y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 establece que ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, este pago no debería ser considerado una obligación por los años anteriores, si no únicamente para futuras inscripciones, renovaciones y cuotas anuales por el derecho de contar con este esquema. De tal suerte que, de ser una obligación anterior, las empresas que no realizaron dicho pago no hubieran obtenido inscripción ni renovación de su esquema.

Considerando que el tema es de vital importancia para las empresas, consideramos los siguientes puntos clave para este procedimiento:

1. Identificar las fechas en que la autoridad otorgó el registro o renovación, igualmente, para las cuotas anuales aplicables a los rubros AA y AAA.
2. Utilizando el último simulador publicado en la página del SAT, calcular los montos a pagar con sus respectivas actualizaciones y recargos.
3. Tomar en cuenta que el día 10 de cada mes, se publica en la página del Banco de México el INPC del mes inmediato anterior, por lo que, si la empresa necesita realizar los pagos en los primeros días del mes, estos deberán estar actualizados.
4. Generar las hojas de ayuda por cada ejercicio. No es posible realizar una sola hoja de ayuda por todos los ejercicios y realizar el pago total. Este deberá estar desglosado.
5. Identificar el folio o folios aplicables para el rubro de su registro (A, AA o AAA) para la clave de la dependencia en la hoja de ayuda.
6. La forma más sencilla de realizar el pago es a través de la banca electrónica, sin embargo, es posible el pago a través de cheque.
7. Generar todos sus comprobantes de pago con los conceptos desglosados
8. Enviar el correo de notificación a la autoridad con las evidencias de pago, haciendo referencia a la denominación y RFC de la empresa, así como al registro en el esquema de certificación de empresas de que se trate precisando la modalidad y rubro. Los correos son los siguientes:
 - a. CIVA-IEPS: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx
 - b. Comercializadora/Importadora, OEA y Socio Comercial Certificado: oeamexico@sat.gob.mx



Con el objetivo de deducir el monto pagado para efectos fiscales, el Servicio de Administración Tributaria publicó un manual de generación de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), derivado del pago de estos derechos (<http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/documentos/ManualCFDIPagoDerechos.pdf>)

Finalmente es importante enfatizar que la situación actual es muy cambiante, pues los escenarios de las empresas han variado. De tal forma que se han visto pagos espontáneos, así como requerimientos de este concepto a las empresas, con un plazo de cumplimiento establecido y procedimientos de suspensión y posterior cancelación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, por no subsanar o desvirtuar la inconsistencia del requerimiento.



MTRO. CARLOS ALFARO MIRANDA

Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas de la Administración General de Aduanas, en este momento participa activamente como Estratega en Planeación de Soluciones basadas en Tecnologías de la Información que facilitan y controlan la Operación de Procesos Aduaneros, logísticos y de Comercio Exterior en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional.



EFFECTOS GLOBALES DE LA DEMOCRACIA NORTEAMERICANA

ESTA ES UNA REVISIÓN DE LO QUE HA PASADO DERIVADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE ESTADOS UNIDOS, DONDE SE EMPIEZA EXPLICANDO LA IMPORTANCIA DE LA DEMOCRACIA Y LA CERTEZA DE SU EXISTENCIA EN LAS NACIONES PARA UN DESARROLLO FAVORABLE, DESEABLE Y EN PAZ, RECONOCIENDO QUE, SI FALTA LA CERTEZA, SE PONE EN RIESGO TODO EL SISTEMA POLÍTICO CON SUS COSTOS; SE EXPONEN PUNTOS EN CONTRA SOBRE LO QUE HA PASADO Y EL RIESGO QUE IMPLICA.

Para empezar, un elemento que genera incertidumbre en las naciones es que se tenga duda sobre su democracia, varios factores pueden llevar a esta situación, uno de ellos podría ser el tener unas elecciones cerradas donde los competidores se culpan mutuamente de estar haciendo trampa en el proceso electoral, de estar cometiendo fraude electoral.

En este caso, se debe entender que la democracia no es sólo una forma de gobierno, ni de organización del poder político de una nación, se trata también de un sistema repre-

sentativo de gobierno, que está regido por el principio de mayoría, que respeta los derechos de las minorías, donde la soberanía reside en los propios ciudadanos, quienes, en ejercicio de sus facultades pueden elegir a otros ciudadanos para que los representen y trabajen en el servicio público, tomando las decisiones más pertinentes que lleven al desarrollo económico y social de un país, permitiendo construir así una sociedad más justa¹.

Pero, si la población de una nación observa que no hay organización del poder político, si aprecia que el principio de mayoría está en duda por los participantes en procesos “democráticos”, si tiene duda que los que serán servidores públicos verdaderamente trabajarán para el apoyo de la sociedad en su conjunto, si dudan sobre las decisiones de gobierno, si no se aprecia que el sistema democrático funcione correctamente, se está en posibilidad de crear



incertidumbre en el país y su sistema político que llega a afectar otros sistemas, como el económico y el social, teniendo una situación de inestabilidad política, económica y social que afecta todo lo que sucede en una nación, como el comercio exterior. Veamos el contexto:

En el caso de Estados Unidos el candidato presidencial Donald Trump estuvo señalando sobre esto en su campaña electoral.^{2,3} También se ha señalado por el lado del Candidato Joe Biden que hay un intento del otro candidato de invalidar el proceso electoral con el fin de lograr la anulación de este proceso y preparar un segundo en que, una vez manchado el prestigio de Biden, se incrementen las posibilidades del candidato Trump, quien previó una elección cerrada y mantuvo en su argumentación la posibilidad de un fraude electoral.

Sobre fraudes e incertidumbre en elecciones no hay que ir muy lejos en el tiempo. En la Bolivia que vivió elecciones presidenciales durante el año 2019 se señaló un fraude electoral, derivando en una situación de inestabilidad social que terminó con la toma de la presidencia por parte del ejército de ese país e inestabilidad que afectó a la vida política, económica y también dañó gravemente el tejido social.^{4,5}

Entonces, las acusaciones de ilegalidad en los procesos democráticos pueden ocasionar daños profundos a la nación, debe tenerse mucho cuidado para no llegar a situaciones así, porque se afecta a la sociedad y su funcionamiento en su totalidad. La falta de certeza de legalidad puede afectar críticamente a un país. Pareciera que Estados Unidos está en riesgo.

En el caso de esta nación se generó un clima de incertidumbre, además se ha dividido a la nación, ambos candidatos se han procla-

“LA DEMOCRACIA NO ES SÓLO UNA FORMA DE GOBIERNO, NI DE ORGANIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO DE UNA NACIÓN, SE TRATA TAMBIÉN DE UN SISTEMA REPRESENTATIVO DE GOBIERNO”

mado en su momento como triunfadores del proceso, los medios masivos de comunicación han tomado parte en las elecciones silenciando a Trump por sus acusaciones,^{6,7} se está buscando que el Tribunal Supremo de esa nación sea la que proclame al ganador pero, en el proceso se están generando problemas de estabilidad económica y social, esto parece que es un elemento que complica aún más la situación presente. Y así se tiene a una nación con un proceso post-electoral que tiene al mundo en una situación de expectativa, porque, si no se resuelve la situación de Esta-

dos Unidos se puede generar una inestabilidad política y económica de proporciones mundiales.

Dada la situación, varios representantes de naciones y de organizaciones en el mundo han tomado parte ante un proceso electoral sin terminar, afectando aún más la situación existente. El Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau envió sus felicitaciones a Joe Biden por su triunfo; Alberto Fernández, presidente de Argentina felicitó a los estadounidenses por la clara expresión de la voluntad popular; el mandatario Sebastian Piñera de Chile hizo lo propio; Luis Alberto Lacalle Pou, de Uruguay también envió sus congratulaciones; Laurentino Cortizo, de Panamá, también; en Honduras el mensaje fue enviado por Juan Orlando Hernández y; en Costa Rica el presidente Carlos Alvarado felicitó a su vez a Biden; hasta Nicolás Maduro, mandatario de Venezuela reconoció a este candidato como ganador de las elecciones presidenciales.⁸ Los mensajes enviados apuntalan al candidato señalado en una elección inacabada, lo que podría considerarse en una intromisión al derecho internacional ajeno.



Rusia ha sido precavido y se ha mantenido en silencio, al igual que la República Popular de China, incluso, Brasil también evitó la felicitación, mientras que el presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador evadió felicitar y, hasta entrar en contacto vía telefónica con Biden hasta que “*se terminen de resolver los asuntos legales*” del proceso electoral.⁹ La actuación del presidente mexicano fue para algunos una decisión de prudencia, mientras que para otros fue una falta de respeto a la nación hermana que representa Estados Unidos, además de la importancia que tiene para los mexicanos el mantener buenas relaciones con dicha nación dado el profundo intercambio comercial derivado del Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). El tiempo dirá qué tan prudente o imprudente fue evadir la felicitación al, hasta ahora señalado como candidato a candidato proyectado Joe Biden.

Pero parece que el deseo de parte de la población mundial y de la mitad o más de los votantes de esa nación es que, definitivamente Biden sea el nuevo presidente de Estados Unidos, la razón principal es la forma de gobernar del presidente Trump, que fue oca-

“BIDEN EN VEZ DE TRUMP, PARECE SER EL MENSAJE QUE SE ENVÍA A ESTADOS UNIDOS”

sionando presión en todos los sectores políticos, económicos y sociales, ocasionando descontento, como en el caso de México, que se tuvo que ceder en diversos aspectos para poder mantener la relación comercial.

El tener cargados los dados hacia Biden llevó a los principales mercados internacionales a fuertes subidas, después de un periodo de estancamiento; los indicadores bursátiles como el Dow Jones, S&500 y Nasdaq también tuvieron sus subidas, los mercados europeos también tuvieron alzas, se menciona a España con el Ibex, a Francia con el CAC y a Alemania con el Dax.^{10,11} Estos impactos en la economía mundial parecen evidencia del deseo de las naciones de mundo. Biden en vez de Trump, parece ser el mensaje que se envía a Estados Unidos. Toca al Tribunal Superior verificar si el resultado se apega a la realidad, de ser así, se le cumpliría el deseo a naciones y parte de los electores.

Como conclusión, como se aprecia, los mensajes son ambiguos en esta elección, la democracia está en juego, en este caso se le acusa de ilegal, pero las autoridades harán su parte para, finalmente dar certeza sobre lo sucedido, tal vez todo lo que ha sucedido sea un aprendizaje para todos. La nación más poderosa del mundo puede darse el lujo de trastabillar en sus procesos electorales y, aun así, el mundo busca un ganador para seguir adelante con el desarrollo económico, principalmente. Y parece que, en este caso, el dicho de “*más vale malo conocido que bueno por conocer*” no es deseable porque el malo conocido lleva de apellido Trump.



1. Rodríguez, Jesús. Estado de Derecho y Democracia. México, Instituto Nacional Electoral (INE), 2019.
2. Redacción de BBC News Mundo. Biden gana las elecciones. “intimidados por el presidente”: el mayoritario respaldo del Partido Republicano a Trump y sus denuncias de Fraude electoral. BBC News Mundo. 12/11/2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54911990>
3. CNN Español. Afirmaciones de fraude electoral en Estados Unidos deslegítiman la democracia en general, dice Obama. CNN Español. 13/11/2020. <https://cnnespanol.cnn.com/video/obama-elecciones-estados-unidos-a-trump-no-le-gusta-perder-afirmaciones-de-fraude-electoral-joe-biden-sor/>
4. EFE. La oposición presenta pruebas de sus acusaciones de fraude electoral en Bolivia. Agencia EFE. 07/22/2019. <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-oposicion-presenta-pruebas-de-sus-acusaciones-fraude-electoral-en-bolivia/20000035-4105011>
5. Phillips, Pedriel. #Golpedeestado y #Fraudeenbolivia: Un análisis de las comunidades digitales en la crisis del 20/0. Revista Punto Cero. Año 24, No. 39, pp. 51-61. http://www.scielo.org.bo/pdf/pc/v24n39/v24n39_a04.pdf
6. Aguirre, Joaquín. Elecciones en Estados Unidos: ¿la TV y Twitter censuraron a Trump? La Voz. 07/11/2020. <https://www.lavoz.com.ar/mundo/elecciones-en-estados-unidos-tv-y-twitter-censuraron-a-trump>

7. Redacción de Animal Político. Censura a mensaje de Trump sobre elecciones, algo que no se había visto, dice AMLO. Animal Político. 09/11/2020. <https://www.animalpolitico.com/2020/11/trump-biden-elecciones-eu-amlo-favor-resultados-oficiales/>
8. Agencias. Países aliados de Estados Unidos felicitan a Biden por su triunfo electoral. El País. 08/11/2020. <https://elpais.com/internacional/elecciones-usa/2020-11-07/paises-aliados-de-estados-unidos-felicitan-a-biden-por-su-triunfo-electoral.html>
9. Ibid.
10. Fariza, Ignacio. Las Bolsas se sacuden las dudas y suben con fuerza en la semana de las elecciones en EE UU. El País. 07/11/2020. <https://elpais.com/economia/2020-11-06/las-bolsas-se-sacuden-las-dudas-y-suben-con-fuerza-en-la-semana-de-las-elecciones-en-ee-uu.html>
11. Igartua, María y Raffin, Carla. Wall Street se dispara tras el estancamiento de Biden en las Elecciones de EE UU. El Confidencial. 04/11/2020. https://www.elconfidencial.com/mercados/2020-11-04/los-mercados-se-enfrentan-al-peor-escenario-posible-eeuu-no-tiene-presidente_2818339/

DIPLOMADO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

*Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.*

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!



▶ **Alta capacitación**
▶ **Totalmente en línea**

COSTO

~~\$30,000.00 + IVA~~

PROMOCIÓN 30% DE DESCUENTO

\$21,000.00 + IVA (vigente hasta el 15 de diciembre)

INICIAMOS

29

ENERO | 2021

Aprovecha hasta

30%

de descuento
con cualquier
forma de pago

Y hasta

6 Meses sin
intereses

Promoción vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.

 /universidad ISIDE

 @universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 2930 9394

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

**estrategia
ADUANERA**
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

OMCI

Organización Mexicana para
el Comercio Internacional

 UNIVERSIDAD
ISIDE

ANÁLISIS LEGAL

LIC. HORACIO A. **LÓPEZ PORTILLO JASO** 

Abogado por la Facultad de Derecho de la UNAM, con maestría en la Universidad de Nueva York, especializándose en Derecho del Comercio Internacional. Tiene más de veinticinco años de práctica profesional y quince dedicado al comercio internacional, inversión y aduanas. Es socio de la firma López Portillo Consultores, S.C. en la Ciudad de México.



¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA, DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR?

HACERSE ESTA PREGUNTA PARECE TENER UNA RESPUESTA OBVIA, PERO NO LO ES TANTO. A MENUDO, LAS INTERPRETACIONES DE LAS LEYES APLICABLES A UN CASO CONCRETO QUE HACEMOS LOS PRACTICANTES Y LAS AUTORIDADES SON DIFERENTES; SOBRE TODO, A LA HORA DE PRETENDER ACREDITAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA O LA REPRESENTACIÓN QUE SE OSTENTA EN UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Para poder conocer mejor la respuesta es preciso revisar qué indican las diversas disposiciones que citamos como aplicables, para determinar la calidad citada y la representación pretendida tanto abogados y economistas privados cuanto las propias autoridades: la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, dónde no parece haber discrepancia entre postulantes y autoridad es en que la ley en la que se sustenta el procedimiento de investigación de prácticas des-

leales de comercio internacional en México es la Ley de Comercio Exterior; por lo que ésta es un buen punto de partida para definir las reglas para acreditar la calidad de parte interesada o la representación que ostenta el apoderado de una parte interesada. Sin embargo, la Ley de Comercio Exterior no tiene disposición expresa sobre estas materias, por lo que es necesario recurrir a su legislación supletoria.

En este tenor, al artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior señala que “[a] falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, en lo que sea acorde con la naturaleza de estos procedimientos. Esta disposición no se aplicará en lo relativo a notificaciones y visitas de verificación.” (Énfasis propio)

Del artículo 85 se advierte que por lo que respecta a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda se aplica de manera supletoria el Código Fiscal de la Federación. No hay ambigüedad.

Sin embargo, la autoridad administrativa a menudo, si no es que siempre, funda sus determinaciones respecto de la manera en que debe acreditarse la calidad de parte interesada, así como la representación con la que se ostente el apoderado de una parte interesada, en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, disposición normativa que estima supletoria de la Ley de Comercio Exterior.

Para sustentar este criterio, la autoridad administrativa señala que el Código Fiscal de la Federación es inaplicable a los procedimientos de investigación de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda por virtud del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mismo que indica que a partir del 1º de enero de 2006, se derogan el Título VI del Código Fiscal de la Federación y los artículos que comprenden del 197 al 263 del citado ordenamiento legal.¹

Sin embargo, los señalamientos de la autoridad administrativa no explican, en los términos requeridos por el artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior, de qué manera los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda son acordes con el procedimiento contencioso administrativo federal, antes conocido como juicio de nulidad. Tampoco explican, conforme al Artículo Segundo Transitorio mencionado, de qué manera la

“LA LEY EN LA QUE SE SUSTENTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN MÉXICO ES LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR”

Ley de Comercio Exterior remite a los artículos relativos al procedimiento contencioso administrativo federal en tratándose del acreditamiento de la calidad de parte interesada o de la representación que ostenta un apoderado en un procedimiento de investigación de prácticas desleales de comercio internacional o de medidas de salvaguarda.²

Así las cosas, para conocer con precisión si es el Código Fiscal de la Federación o la Ley Federal de Pro-

cedimiento Contencioso Administrativo la “*legislación supletoria*” de la Ley de Comercio Exterior, es menester recurrir a la interpretación de la Suprema Justicia de la Nación y, con ello, saber con meridiana claridad en qué consiste la supletoriedad de leyes y cuáles son sus requisitos. Para ello, nos remitimos a la jurisprudencia 2ª/JJ, 34/2013 (10ª), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XVIII, Décima Época, página 1065³ y encontramos que para que una ley pueda considerarse como supletoria de otra se requiere que se acrediten todos los siguientes requisitos:

- a. Que la ley cuyas disposiciones hayan de suplirse prevea expresamente esa posibilidad e indique cuáles son las leyes o normas que habrán de aplicarse supletoriamente; o que el ordenamiento que habrá de aplicarse supletoriamente indique, también expresamente, que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otras disposiciones;



“LA CERTIFICACIÓN DEL IVA EN SUS PRIMEROS AÑOS OCASIONÓ MUCHAS DUDAS Y PROBLEMAS A LAS EMPRESAS POR LAS COMPLICACIONES OPERATIVAS Y SOBRE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN A TRANSMITIR VÍA ELECTRÓNICA AL SAT”



- b. Que la ley que habrá de suplirse no prevea la institución o situaciones legales que habrán de aplicarse supletoriamente o que cuando sean previstas no sean reguladas o desarrolladas cabalmente;
- c. Que la falta de previsión de ciertas situaciones haga necesaria la aplicación supletoria de normas con el fin de dirimir una controversia planteada, sin que sea válido atender cuestiones jurídicas que el legislador no pretendió señalar en la ley a suplir; y
- d. Que las normas que sean aplicadas de forma supletoria no contravengan la disposición legal que habrá de suplirse, sino que sean acordes con sus principios y con los fundamentos que rijan específicamente la institución de que se trate.

En virtud de lo anterior, es preciso concluir que, a diferencia de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los requisitos de supletoriedad de leyes señalados por la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal se hallan cumplidos cabalmente por el Código Fiscal de la Federación primordialmente porque la Ley de Comercio Exterior expresamente

remite a él y no a la disposición que la autoridad señala como supletoria.

Sin embargo, la autoridad administrativa no comparte esta opinión. Habría que pedirle respetuosamente que explique por qué con el mismo rigor con el que a las partes interesadas se nos pide explicar las razones y fundamentos de nuestras solicitudes.

1. Cf. Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2. Por el contrario, para acreditar la calidad de parte interesada en una investigación de prácticas desleales de comercio internacional o de medidas de salvaguarda basta, conforme a los artículos 6.11 de Acuerdo Antidumping y 51 de la Ley de Comercio Exterior, manifestar ser parte interesada, a reserva de demostrar tal carácter ante la autoridad administrativa durante el curso de la investigación correspondiente mediante la presentación de pruebas positivas.
3. "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.
4. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en

otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate."



Por: Mtro. Rubén González Contreras
Coordinador de la Comisión de Clasificación
Arancelaria de CENCOMEX

NUEVO ART. 184-C DE LA LEY ADUANERA NICO

En el presente artículo, se profundiza sobre los pros y contras del artículo 184-C de la Ley Aduanera

ARTÍCULO 184-C. El agente aduanal e importador serán suspendidos para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, hasta por un mes calendario, cuando las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, detecten que en el pedimento se declaró con inexactitud el número de identificación comercial que corresponda a las mercancías, siempre que dicha omisión implique la falta de presentación del documento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta

aduanera de garantía, tratándose de la importación definitiva de mercancía sujeta a precios estimados, o bien, que el documento anexo al pedimento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía resulte insuficiente.

"Dicha suspensión quedará sin efectos, una vez que el interesado desvirtúe la causal o presente la garantía a que se refieren los artículos 36-A, fracción I, inciso e), 84-A y 86-A, fracción I de esta Ley"

Dicha suspensión quedará sin efectos, una vez que el interesado desvirtúe la causal o presente la garantía a que se refieren los artículos 36-A, fracción I, inciso e), 84-A y 86-A, fracción I de esta Ley, conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas.

Evita dolores de cabeza ante la nueva puesta en marcha del NICO.
INSCRÍBETE AL CURSO A PROFUNDIDAD "VERDADERO ALCANCE DEL NUEVO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL - NICO Y SU IMPACTO EN LA OPERACIÓN ADUANERA".

• CURSO A PROFUNDIDAD •

VERDADERO ALCANCE DEL NUEVO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL - NICO

Y SU IMPACTO EN LA
OPERACIÓN ADUANERA



IMPARTE:

**LCNI Y VA. RUBÉN GONZÁLEZ
CONTRERAS**

*Director Fundador del Grupo Mexicano
Consultor en Comercio y Negocios
Internacionales*



COSTO:
\$2,900+IVA



INCLUYE:

- Material electrónico
- Constancia de participación
(Formato electrónico)

TRANSMISIÓN EN
VIVO POR NUESTRA
PLATAFORMA DE



10-DIC

17:00 - 20:00 HRS

TOTALMENTE EN LÍNEA

CENCOMEX

Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

www.cencomex.com

INSCRÍBETE POR WHATSAPP
222 735 0518 / 55 3186 2073
2226175422

congresos@cencomex.com

**estrategia
ADUANERA**

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

www.estrategiaaduanera.mx

DIPLOMADO EN **IMMEX**

*Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.*

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

- ▶ **Más de 100 hrs** de alta capacitación
- ▶ **12** grandes módulos
- ▶ **Totalmente en línea**

COSTO
~~**\$30,000.00 + IVA**~~

PROMOCIÓN 30% DE DESCUENTO
\$21,000.00 + IVA (vigente hasta el 15 de diciembre)

MÓDULOS

*Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs*

 /universidad ISIDE
 @universidad ISIDE
www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 2930 9394

INICIAMOS

05

FEBRERO | 2021

Aprovecha hasta

30% de descuento
con cualquier
forma de pago

Y hasta

6 Meses sin
intereses

Promoción vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

**estrategia
ADUANERA**
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

OMCI

Organización Mexicana para
el Comercio Internacional

UNIVERSIDAD
ISIDE

CATEDRÁTICOS DE TALLA INTERNACIONAL



PRIMER MÓDULO
"COMPLIANCE ESTRATÉGICO
PARA EMPRESAS IMMEX
(FISCAL-ADUANERO)"
IMPARTE:
Mtra. Georgina Estrada Aguirre
Presidenta de la Asociación
Mexicana de Mujeres
Aduaneras



SEGUNDO MÓDULO
"REGLAS GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR."
IMPARTE:
Lic. Omar Chávez Quiroz
Socio de la firma CMO
Asesores



TERCER MÓDULO
"DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
IMMEX."
CONTROL DE INVENTARIOS
(PARTE LEGAL).
MEJORES PRÁCTICAS IMMEX."
IMPARTE:
Mtro. Víctor H. Vázquez Pola
Socio de Comercio Exterior de la
firma BDO México



CUARTO MÓDULO
"CONTROL DE INVENTARIOS.
(PARTE TÉCNICA)."
IMPARTE:
Mtra. Sandra Maldonado Flores
Socio Fundadora de APCE S.C.



QUINTO MÓDULO
"TRATAMIENTO FISCAL DE LAS
IMMEX."
IMPARTE:
Mtro. José Martínez Espinoza
Socio Director de la firma
BDO, Oficina Cd. Juárez



SEXTO MÓDULO
"PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN."
IMPARTE:
Lic. Artemio Becerril Huett
Coordinador General de la
Comisión de Certificación de
Cencomex



SÉPTIMO MÓDULO
"REGULACIONES Y RESTRICCIONES
NO ARANCELARIAS, APLICABLES A LAS
IMMEX."
IMPARTEN:
Mtra. Theany Berumen Pérez
y **Mtro. Raúl Sahagún**
Socios de la firma TRC Group



OCTAVO MÓDULO
"T-MEC PARA IMMEX."
IMPARTE:
Dr. Pedro Trejo Vargas
Socio Director de Comercio de
Consultoría y Servicios ENCOR



NOVENO MÓDULO
"PRECIOS DE TRANSFERENCIA."
IMPARTE:
Lic. Héctor Bravo Sánchez
Director General de ABC Precios
de Transferencia



DÉCIMO MÓDULO
"GESTIÓN DE RIESGO
PROGRAMA CTPAT Y MANTENIMIENTO DE
CERTIFICACIONES."
IMPARTE:
Lic. José Ramón Reynoso C.
Director de Operaciones de Grupo
UNO Consultores y Abogados



DÉCIMO PRIMER MÓDULO
"EXPEDIENTE ELECTRÓNICO."
IMPARTE:
Lic. Rodrigo Hiram García S.
Socio de SKATT Asesores
Fiscales S.C



DÉCIMO SEGUNDO MÓDULO
"SIMETRÍA FISCAL."
IMPARTE:
Mtra. Lourdes Moreno Quinn
Socia de la firma ARIAS QUINN

LIC. ADRIÁN VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LIC. EMILIO ARTEAGA 

Los autores son abogados y socios de la firma de abogados, Vázquez Tercero & Zepeda, en la oficina de la CDMX. Adrián Vázquez ha participado, como abogado de productores extranjeros, en 6 de los 23 casos en que México fue demandado ante un Panel del Capítulo XIX del TLCAN; el más reciente, aún se encuentra activo. Por su parte, Emilio Arteaga también ha participado en 3 paneles del Capítulo XIX del TLCAN. La firma además ha representado a diversos productores americanos durante procedimientos administrativos de verificación de origen y ante instancias jurisdiccionales.



¿T-MEC REQUIERE UN MECANISMO DE PANELES EN MATERIA DE ORIGEN?

AL IGUAL QUE UN NUEVO PRODUCTO CON TECNOLOGÍA DE PUNTA, T-MEC RENUEVA DISCIPLINAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES, Y CREA OTRAS NUEVAS, DESPLAZANDO AL TIPAT COMO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC) DE NUEVA GENERACIÓN.

T-MEC ahora es el modelo a seguir y las partes interesadas, llámese productores, importadores, gobierno y hasta sindicatos, lo quieren usar y explotar lo más pronto posible para su beneficio.

T-MEC es un TLC con “esteroides” porque va más allá de la reducción de aranceles y barreras para el comercio transfronterizo de servicios. Sin embargo, quizás la razón de ser del T-MEC es, precisamente, el libre comercio de mercancías y, por lo tanto, las reglas de origen son uno de sus pilares. De hecho, la administración de Trump le dio mucha importancia a ese tema

en la negociación, para tratar de evitar que China no se colara a la fiesta. En ese sentido, la reciente decisión de *Vento c. Estados Unidos Mexicanos (Vento c México)*, una controversia Inversionista-Estado TLCAN, exhibe más de un par problemas que productores, exportadores e importadores se enfrentaron en los procedimientos de origen del TLCAN y que podrían aún seguir enfrentando en T-MEC.

En tiempos de baja recaudación fiscal por la desaceleración económica, no nos debería sorprender que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) inicie más procedimientos de verificación de origen y que sus decisiones sean “cuestionables”, por ponerlo en términos amistosos. En ese sentido, ¿el T-MEC estará a la altura para garantizar reglas del juego predecibles en materia de procedimientos aduaneros? ¿La comunidad de negocios de América del Norte tendrá un guardián? A continuación, daremos respuesta a estas preguntas.

I. Mecanismos de Solución de Controversias en el T-MEC y Reglas de Origen

En tiempos que el Estado de Derecho o rule of law en las relaciones comerciales está en sus momentos más oscuros por la crisis que se vive en la Organización Mundial de Comercio [OMC], nuestros representantes sostienen que el T-MEC tiene “dientes” para hacer cumplir la letra del tratado. También, nos dicen que se renovaron y mejoraron los diversos mecanismos de solución de controversias y, además, se incluyeron algunos nuevos. ¿Cuáles son estos mecanismos y hubo algún cambio para controversias en materia de reglas de origen?

T-MEC contempla la existencia de diversos mecanismos o paneles. Al respecto, destacamos las disputas Inversionista-Estado (i.e. Capítulo 14) y las “*Controversias Generales*” (i.e. Capítulo 31)¹. La mayoría de los mecanismos de solución de controversias contemplan procesos que involucran la participación –casi– exclusiva de México, EE.UU. y Canadá; es decir, son disputas Estado-Estado. En cambio, las personas privadas únicamente tienen la legitimación para activar ciertas controversias, i.e. Inversionista-Estado y remedios comerciales.

“ EN TIEMPOS DE BAJA RECAUDACIÓN FISCAL POR LA DESACELERACIÓN ECONÓMICA, NO NOS DEBERÍA SORPRENDER QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) INICIE MÁS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN ”

Al igual que T-MEC, el TLCAN también contemplaba paneles de “controversias generales” en su capítulo XX. El diseño del mecanismo demostró tener diversas fallas, la más notable era la posibilidad de bloquear el nombramiento de panelistas y evitar que el proceso fluyera. Razón por la cual solamente existen tres decisiones de “*controversias generales*” (ninguna relacionada con reglas de origen, por cierto), mientras que la OMC se convirtió en el foro de elección para resolver diferencias.² Evidentemente, los negociadores del T-MEC tomaron en cuenta esta experiencia y construyeron un mecanismo de controversias generales más sólido.

No obstante, T-MEC no introduce reglas especiales para controversias de reglas de origen y los procedimientos de verificación, pero sí creó un Comité que podrá “considerar cual-

quier asunto que pueda surgir [...]” (Artículo 5.18). Luego entonces, una controversia que surja por la interpretación y aplicación de las reglas de origen o en su verificación, en teoría, sólo podría iniciarse por algún gobierno y se tramitaría ante un Panel de “*Controversias Generales*” del Capítulo 31 T-MEC. Bajo este contexto, ¿cómo son las verificaciones de origen y cómo los particulares pueden defenderse?

II. Procedimientos de Origen

En esencia, T-MEC prevé en el Capítulo 5 “*Procedimientos de Origen*” las disposiciones relacionados con la emisión de la certificación de origen, los procedimientos para verificar el origen de las mercancías, así como las sanciones por irregularidades en materia de reglas de origen. En términos generales, una verificación de origen T-MEC puede realizarse a través de un cuestionario que requerirá diversa información o una visita de verificación in-situ al productor o exportador.

No sobra decir que los procedimientos de verificación de origen son altamente complejos, tanto desde un punto de vista legal, contable e inclusive industrial. Al instaurar un procedimiento de verificación de origen, la autoridad aduanera de México (el Servicio de Administración Tributaria o “SAT”) debe aplicar el fundamento jurídico aplicable, el cual podría incluir capítulos del T-MEC además del citado Capítulo 5, documentos que derivan del T-MEC, así como leyes y reglamen-



tos nacionales; por ejemplo, el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del T-MEC; la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus anexos; la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento; la Ley Aduanera y su reglamento, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados o las Normas de Información Financiera.

Suele suceder, al menos así ocurrió durante la vigencia del TLCAN, que los productores o exportadores americanos, hayan sido sujetos de verificaciones muy profundas e intrusivas por parte del SAT, por decir lo menos. A menudo, las empresas verificadas estaban siendo requeridas a demostrar los registros contables que acreditasen el origen, transacción por transacción, lo que en la práctica se volvía imposible presentar por la voluminosa documentación comprobatoria y plazos muy cortos. Si bien existieron acuerdos por presentar “muestras representativas” y extensión de plazos, no podemos aseverar que siempre se haya aplicado un cierto grado de flexibilidad y discrecionalidad. Se sabe que el gobierno de Estados Unidos transmitió a México las serias preocupaciones de sus empresas exportadores.

Si el SAT emite una determinación que niegue el trato arancelario preferencial que se estime ilegal, el productor o exportador verificado podrá optar por impugnar la decisión ya sea a través del Recurso de Revocación, previsto en el Código Fiscal de



“ T-MEC NO INTRODUCE REGLAS ESPECIALES PARA CONTROVERSIAS DE REGLAS DE ORIGEN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ”

la Federación, o el llamado “Juicio de Nulidad” ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Durante el 2014-2019, destacamos que el TFJA declaró como ilegal (i.e. nulidad absoluta) el 43% de las resoluciones del SAT en materia de verificación de origen de los casos que resolvió, mientras que el SAT resolvió recursos contrarios a los intereses de las empresas en un 62%.³ Es decir, es más probable revertir una decisión de origen con un Juicio de Nulidad que vía un recurso.

No obstante lo anterior, si se decide acudir al Juicio de Nulidad existe una genuina preocupación. Las Salas Especializadas en Comercio Exterior del TFJA podrían requerir a las empresas presentar la traducción —pericial— al español de cientos y cientos de registros contables y otros documentos, lo que supone una gran carga administrativa y pecuniaria.

Dichas Salas, por cierto, solamente son instructoras porque las Secciones de la Sala Superior del TFJA tienen la competencia exclusiva para resolver las demandas que invocan tratados comerciales de conformidad con la Ley Orgánica del TFJA. En un mundo tan globalizado, resulta increíble que los órganos jurisdiccionales mexicanos interpreten las normas de una manera tan arcaica e ineficiente.

Nos preguntamos, para evitar un tortuoso litigio administrativo que requiere un alto grado de especialidad en la aplicación de reglas de origen para industrias muy variadas, derecho de los Tratados, y de auditoría contable y de costos, ¿habría sido conveniente diseñar en T-MEC un mecanismo de solución de controversias alternativo, que revisara la legalidad de las determinaciones de la autoridad aduanera al negar un trato arancelario preferencial? La ausencia de un mecanismo de esta naturaleza explica en buena medida

ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



Y MUCHOS MÁS

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

la existencia de la disputa Inversionista-Estado Vento c. México, ¿pero será este el mecanismo ideal?

III. El Caso: Vento c. México: ¿Controversias Inversionista-Estado un mecanismo de defensa inesperado?

Registrado en CIADI con el No. ARB(AF)/17/3, Vento c México consiste en un procedimiento de arbitraje internacional entre Vento Motorcycles, Inc. como demandante y Estados Unidos Mexicanos como demandada, de conformidad con el Capítulo XI del TLCAN. Si bien es un caso propiamente de inversión, la controversia se vincula a un asunto de índole aduanero y de origen de mercancía. Vento estableció una planta en EE.UU. para desarrollar y atender un mercado mexicano de motocicletas de baja cilindrada, mientras que su inversión en México consistía en una coinversión o joint venture con otra sociedad mexicana.

El modelo de negocio era, en esencia, la importación de partes de China que se ensamblaban para hacer motocicletas en EE.UU., que serían posteriormente exportadas a México al amparo de Certificados de Origen de la región TLCAN, obteniendo la preferencia arancelaria respectiva y poder competir con las motocicletas hechas en México. Un importante aspecto y eventual problema para Vento fue su proveedor *Aeromechanical and Electronic Design, Inc.* (AED), quien ensamblaba el motor con partes que importaba de China y se lo vendía junto con el resto de las partes de motocicleta.

Entre 2003 y 2005, el SAT de México practicó a Vento y AED sendas verificaciones de origen al amparo de los Capítulos IV y V del TLCAN y determinó que las motocicletas exportadas a México, ensambladas en EE.UU., no constituían bienes originarios bajo el TLCAN y, por tanto, no gozaban de trato arancelario preferencial, por lo que se

“VENTO MOLDEÓ SUS PROBLEMAS ADUANEROS EN TEMAS DE INVERSIONISTA-ESTADO, PRESENTANDO UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL ESTADO MEXICANO, ALEGANDO UNA VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE TRATO NACIONAL, TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA Y EL NIVEL MÍNIMO DE TRATO EN CONTRA DE SU INVERSIÓN”

habría omitido el pago del impuesto general de importación (IGI) de 30% y demás contribuciones.

Desde un punto de vista “aduanero”, Vento reclamaba la aplicación de la Regla General 2(a) del artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de México (LIGIE) por parte del SAT. En efecto, el SAT consideraba que las partes de motores importadas de China por AED constituían motores sin ensamblar y no componentes individuales, como sostenía Vento; luego entonces, SAT sostuvo que se trataba de una simple operación de ensamblaje que no confería origen, por lo que los motores, un componente esencial para el cálculo de origen, adquiridos por Vento se categorizaron como de origen chino. Toda vez que el motor —

no era originario— y era ensamblado junto con otras partes de motocicletas también de origen chino, los bienes finales no calificaron como originarios del TLCAN.

Desde luego, Vento impugnó las determinaciones de la autoridad aduanera ante el hoy TFJA y, posteriormente, presentó diversos amparos directos. Cabe mencionar, Vento presentó en un juicio un dictamen de la autoridad aduanera de los EE. UU. (*Customs Border Patrol*) concerniente a la Regla General de Interpretación 2(a) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual apoyaba su caso. Salvo algunas sentencias que se dieron para efectos, el SAT logró prevalecer en sus determinaciones en lo general. Por cierto, un juicio duró 12 años para resolverse en



definitiva debido en parte a las sentencias “deficientes” del hoy TFJA.

A raíz de lo anterior, Vento moldeó sus problemas aduaneros en temas de Inversionista-Estado, presentando una reclamación contra el Estado mexicano, alegando una violación a la obligación de trato nacional, trato de nación más favorecida y el nivel mínimo de trato en contra de su inversión, es decir su coinversión cuya actividad comercial consistía comercializar las motocicletas en México.

Sin entrar a todos los pormenores que también podrían ser relevantes, Vento señaló que las inversiones de sus competidores en México – empresas con capital mexicano y/o extranjero como japonés– recibían un trato más favorable. En esencia, Vento expuso que sus competidores importaban partes y, en algunos casos, motocicletas desensambladas como componentes para manufacturar o ensamblar en México sin IGI porque se beneficiaban de la exención a la Regla 2(a) del Sistema Armonizado previsto en PROSEC; evidentemente, estas motocicletas después se comercializaban en México. En cambio, Vento sostenía que el proceso de ensamble o manufactura que realizaba en los EE. UU. era idéntico o similar que sus competidores mexicanos, por lo que aplicar la citada Regla 2(a) en las decisiones de origen se otorgaba un trato menos favorable a su coinversión.

Este argumento fracasó porque Vento no logró demostrar que las inversiones de sus competidores se encontraban en “circunstancias similares”, una condición esencial para el éxito de este tipo de reclamaciones. Esencialmente, el Tribunal consideró que las inversiones de los competidores estaban en circunstancias diferentes porque eran sociedades legales con PROSEC y realizaban la manufactura en México, mientras que la inversión de Vento era una

coinversión que no realizaba ningún proceso de ensamble o manufactura en México. En consecuencia, el trato del SAT hacia Vento y sus competidores no era comparable y, por lo tanto, no se puede concluir que la coinversión recibió un trato menos favorable.

En cuanto a la violación del nivel mínimo de trato, Vento sostuvo que el SAT tenía “línea” u “órdenes” para afectar como diera lugar el modelo de negocios de su inversión a través de la verificación de origen. El Tribunal constató, por un lado, que la decisión del SAT fue aceptable para efectos del Derecho mexicano y que los EE. UU. no activó el mecanismo de solución de controversias del Capítulo XX del TLCAN, con respecto a la interpretación o aplicación de los Capítulos 4 y 5 del TLCAN⁴, con motivo de la aplicación de la Regla 2(a) por parte del SAT y las sentencias de los tribunales

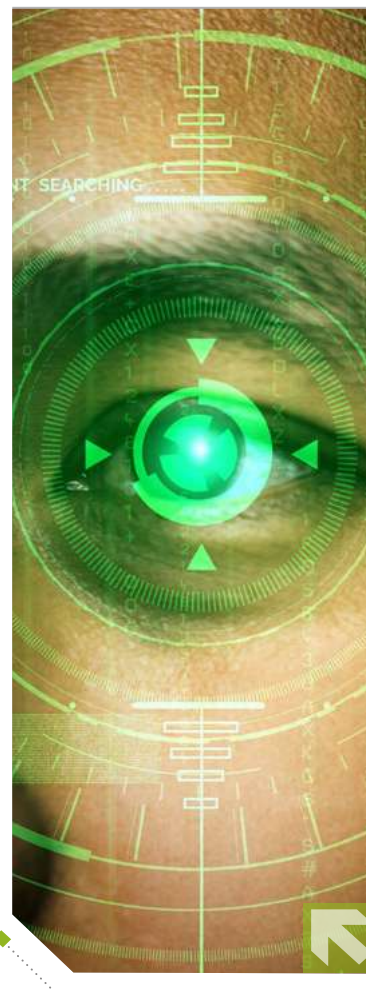
“EL SAT CONTINUARÁ REALIZANDO PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN Y APLICARÁ LAS DISPOSICIONES DEL T-MEC EN SUS DECISIONES”

mexicanos. Por otro lado, el Tribunal notó inconsistencias en los testimonios con la teoría de que el SAT tenía “línea”. Dado que esta violación impone una seria carga de la prueba para el actor, Vento también fracasó en esta reclamación.

Finalmente, el laudo del Tribunal dio la razón a México, en cuanto a que éste no incumplió sus obligaciones emanadas del TLCAN y desestimó las reclamaciones sobre el fondo, sujetando a Vento al pago de \$982,124.45

USD, independientemente de los gastos que ésta haya tenido que incurrir por concepto de honorarios y gastos. Desconocemos el monto de las contribuciones de comercio exterior, actualizaciones, recargos y multas que se hayan generado por el arancel *ad-valorem* omitido, DTA e IVA.

Para propósitos de este artículo, el resumen de los aspectos aduaneros e inversión son aquéllos que consideramos más relevantes y no pretendemos discutir ni contradecir los resultados de las verificaciones de origen ni del laudo en el caso del arbitraje. Evidentemente, las razones y circunstancias expuestas no fueron las únicas cuestiones en disputa.



IV. Conclusión

El caso de *Vento c. México* resulta una perfecta ejemplificación de que una disputa inversionista-estado puede surgir de la insatisfacción de un Exportador con motivo de una controversia relacionada con procedimientos aduaneros y que, en última instancia, son susceptibles de revisión judicial por los tribunales locales, como el TFJA y los tribunales de amparo en el caso de México.

Sin embargo, este caso también nos enseña que una controversia de inversión del T-MEC relacionada con procedimientos aduaneros estaría solamente disponible para aquellos productores o exportadores de EE. UU. y México que tengan inversiones en ambos países. Además, dichos inversionistas extranjeros se enfrentarían con serias limitaciones y dificultades, pues el capítulo 14 “Inversión” de T-MEC introduce notables cambios, por ejemplo, limita el tipo de reclamaciones que ahora se podrán plantear para la gran “mayoría” de casos; por ejemplo, Vento no podría reclamar una violación al nivel mínimo de trato si el T-MEC fuera aplicable. Luego entonces, los inversionistas, como Vento, prácticamente solo podrían plantear violación al trato nacional o nación más favorecida en una controversia de inversión T-MEC. Estos inversionistas tendrían como principal obstáculo encontrar al menos otro inversionista o inversión que estuviera en circunstancias similares, lo cual podría ser casi improbable en demostrar porque se podría requerir una similitud en el sector industrial o procesos productivos, incluyendo la ubicación de las plantas, marco regulatorio, el modelo del negocio o tipo de inversión, entre otros factores.

En suma, empresas con inversiones en EE. UU. y México afectadas por procedimientos aduaneros difícilmente podrán triunfar en una con-

troversia de inversión, aún y cuando una autoridad aduanera “apoye” su interpretación del T-MEC o del Sistema Armonizado, debiendo ponderar el riesgo de pagar una suma por costas de un arbitraje internacional. Dichas empresas, en consecuencia, quedarán a la merced de que un gobierno active el mecanismo solución de controversias del Capítulo 31 T-MEC, lo cual puede ser improbable por el “costo político” o que el asunto no se considere lo suficientemente relevante. Por otro lado, si bien T-MEC establece un Comité en materia de Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen, nosotros consideramos que es un verdadero enigma si podría evitar y resolver interpretaciones contradictorias por parte de las autoridades aduaneras.

Una cosa es cierta, el SAT continuará realizando procedimientos de verificación de origen y aplicará las disposiciones del T-MEC en sus decisiones. Mientras tanto, los exportadores, productores e importadores solamente tendrán la posibilidad de combatir sus determinaciones ante tribunales nacionales no especializados, los cuales no hacen el esfuerzo para comprender el inglés y que difícilmente tienen la capacidad para valorar correctamente aspectos contables e industriales y, por ello, tenemos litigios de 12 años o más de incertidumbre jurídica.

Los representantes de los tres países eventualmente tendrán que revisar el T-MEC en su sexto aniversario y, con ello, tendrán la oportunidad de negociar un mecanismo de solución de controversias alternativo que revise la legalidad de las determinaciones de la autoridad aduanera al negar un trato arancelario preferencial. Además de eliminar el “costo político”, este mecanismo podría diseñarse a partir de otras

experiencias del TLCAN, como las controversias de remedios comerciales e inversión, contando con panelistas expertos y estableciéndose ciertos requisitos para activar las controversias, como la cuantía de las contribuciones omitidas, y la improcedencia de cierto tipo de impugnaciones, tales como ciertos vicios de forma.

Si queremos que nuestra región sea aún más competitiva, la comunidad de negocios de Norteamérica requerirá de un verdadero guardián que asegure la predictibilidad de las reglas de origen y de sus procedimientos de verificación de TMEC, ya que creemos que México aún no cuenta con tribunales especializados y expeditos que estén a la altura de las exigencias de una economía globalizada.

1. T-MEC también contempla Paneles Binacionales en Materia de Remedios Comerciales y Paneles dentro del Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas entre EEUU-México y Canadá-México.[Anexo 31-A y Anexo 31-B, respectivamente.]
2. Por ejemplo, México — Jarabe de maíz, México — Telecomunicaciones, Estados Unidos — EPO, Estados Unidos — Atún II [México].
3. Respuesta del SAT a la solicitud de información 0610100300519 datos correspondientes al 1 de enero de 2014 al 29 de noviembre de 2019.
4. Punto 285 del laudo del Tribunal.



CURSO ESPECIALIZADO

VALORACIÓN ADUANERA

23 y 24

ENERO/2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN



IMPARTE: DR. BALAM
Lammoglia R.
PRESIDENTE NACIONAL
DE CENCOMEX



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico

EN LÍNEA POR:



INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

Solicita el temario completo: ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | licsantander@prodigy.net.mx

LIC. ARNULFO RAMON **VALENZUELA PORTILLO** 

Asesor comercial en materia de comercio exterior, Ejecutivo internacional, Negociador internacional.



¿LA GUERRA DEL BLOCKCHAIN POR EL FUTURO?

DURANTE AÑOS, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS HAN TOMADO SU LABOR EN EL DÍA A DÍA COMO UN INTERMEDIARIO EN RELACIONES ECONÓMICAS, DEUDAS Y PAGOS EN TODO EL MUNDO, YA QUE DESDE EL INICIO DE LA ERA TECNOLÓGICA LAS COSAS HAN CAMBIADO EN EL AMBIENTE ECONÓMICO, COMO LA AUTOMATIZACIÓN.

Los cajeros automáticos, los pagos electrónicos y más acciones que antes eran realizadas por humanos de manera cotidiana, fueron reemplazadas con la susodicha tecnología, ostentosa en momentos iniciales pero ahora necesaria, irremplazable e innovadora en la actualidad, la cual está viviendo sus mejores años en esta época; pero el tiempo pasa y el juego cambia, la tecnología crece y sus sistemas e implementaciones toman rumbos innovadores para todo el mundo, cambios que casi nadie espera ni tiene en cuenta.

La automatización y los pagos electrónicos surgieron como una alternativa más rápida, segura y eficaz; pero

con el tiempo se informaron sobre detalles que mostraban que algunas instituciones contaban con cierta vulnerabilidad de nuestros datos, pues algunas compras que efectuábamos llegaban a instituciones que ocupaban esos datos a su beneficio.

Transcurrió el tiempo y la tecnología arribó a México, bajando las interacciones personales en muchos aspectos, pero como toda tecnología tiene un lado vulnerable, y así como la gente comenzaba a tomar la idea de la automatización tecnológica, había gente apostando por la idea de corromper estos sistemas seguros para el tráfico, venta y fraude, tanto de información como de dinero.

Los años pasaron y los visionarios observaron muchos errores, defectos y vulnerabilidades en los sistemas, por lo que pensaron en una idea más revolucionaria para mejorar los sistemas de pagos y erradicar los monopolios de las instituciones que pudieran estar jugando con nuestra información y otras cartas bajo la manga,

contando con los datos de cualquier cuentahabiente, transacción y compra-venta.

Así fue como el *Blockchain*, la creación futurística para el momento en el que fue creada, comenzó con sus sistemas de criptomonedas, creación de cadenas de bloques cifrados de información inviolables e incorruptibles, datos únicos y transparentes, y un sistema propio de bases de datos múltiples; la manera de seguridad en sus sistemas encriptados de inicio a fin está siendo una opción para muchas instituciones bancarias incluyendo puertos aduaneros, pues dicho sistema cuenta con mayor eficacia, protección de los datos de sus usuarios y base de datos para todo usuario de su red.

¿Pero, por qué es tan seguro y eficaz el Blockchain?

Su sistema se basa en puntos encadenados de seguridad, los cuales van de la mano uno del otro, donde no puede ser afectado sólo uno, pues todos cuentan con una correlación propia, donde no puede ser violado su sistema porque cada bloque cuenta con información única y con un código de registro por bloque, siendo irrepetible.

Al mismo tiempo, todos los bloques cuentan con los códigos únicos de otros bloques para su encadenamiento y secuencia; siendo vigilado las 24 horas por todos los usuarios de la red, es decir, no puede haber modificaciones ni errores y cada participante cuenta con una copia exacta de la base de datos.

Este año, el Blockchain volvió más fuerte, resurgiendo de donde los bancos creían que había sido olvidado, e hizo que todos voltearán a verlo cuando las primeras transacciones en el comercio exterior fueron respaldadas por sistemas del Blockchain, con una mayor producción, rapidez, sin errores y mejores costos, dejando

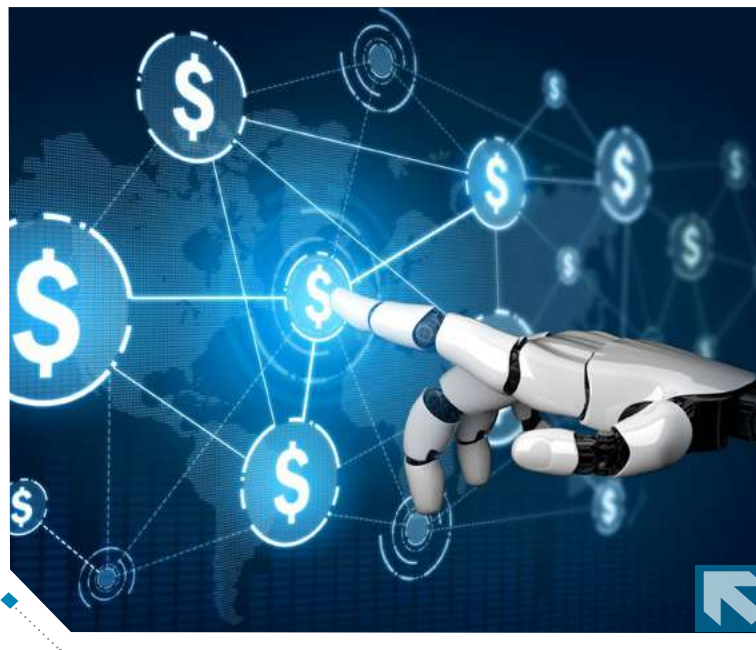
“SU SISTEMA SE BASA EN PUNTOS ENCADENADOS DE SEGURIDAD, LOS CUALES VAN DE LA MANO UNO DEL OTRO, DONDE NO PUEDE SER AFECTADO SÓLO UNO, PUES TODOS CUENTAN CON UNA CORRELACIÓN PROPIA”

sin palabras a quienes no apostaron por su futuro y generando una gran controversia al día de hoy.

Con la actual pandemia del COVID-19, es un riesgo materializar las operaciones personalmente, las reuniones, los trabajos y lugares donde la gente se aglomera para continuar el comercio como en bancos, aduanas,

puertos y demás lugares estratégicos; el blockchain entra para el apoyo en esos sistemas de la mano de la automatización, y eso está presente en estos días, nos da una imagen de cómo podría ayudar también en una crisis que pueda avecinarse más a futuro, en la cual podríamos estar listos con una automatización y sistemas aplicados tecnológicamente para la mejoría de tiempos y protección tanto personal como de seguridad tecnológica para el usuario.

Desde cartas de crédito transfronterizas hasta pagos reflejados en criptomonedas cifradas de extremo a extremo, es como fueron realizadas las exportaciones e importaciones de manera efectiva, impulsadas por el sistema blockchain, dado que, desde los inicios de la transacción hasta la aplicación de sus sistemas para el seguimiento de los productos en tiempo real, se mantuvo la seguridad, fluidez, transparencia y efectividad en el sistema, lo cual se consideró un triunfo para las dos partes de la diligencia, y claramente para el Blockchain y las criptomonedas.



DIPLOMADO EN T-MEC

*Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.*

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!



- ▶ 40 horas de Alta capacitación
- ▶ Totalmente en línea
- ▶ 10 semanas

COSTO

~~\$30,000.00~~ + IVA

PROMOCIÓN 30% DE DESCUENTO

\$21,000.00 + IVA (vigente hasta el 15 de diciembre)

SESIONES

Jueves de 18:00 a 20:00 hrs
Viernes de 18:00 a 20:00 hrs

INICIAMOS

25

FEBRERO | 2021

Aprovecha hasta

30% de descuento
con cualquier
forma de pago

Y hasta

6 Meses sin
intereses

Promoción vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.



/universidad ISIDE



@universidad ISIDE

www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

licsantander@prodigy.net.mx

Por WhatsApp  **2227.350518**

55 3333 0400 | 22 2617 5422

DIPLOMADO AVALADO POR:

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

**estrategia
ADUANERA**
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

OMCI

Organización Mexicana para el
Comercio Internacional

UNIVERSIDAD
ISIDE

“NO PUEDES DETENER COSAS COMO EL BLOCKCHAIN Y EL BITCOIN. ESTARÁN EN TODOS SITIOS Y EL MUNDO DEBERÁ QUE REAJUSTARSE. LOS GOBIERNOS DEL MUNDO DEBERÁN REAJUSTARSE.”

- JOHN MCAFEE

Los movimientos de este nuevo sistema comenzaron con pasos pequeños pero contundentes, tanto que los bancos, al darse cuenta de los beneficios, sabían que estaban frente a un futuro incierto para ellos, pero muy pocos veían la gran amenaza que venía en camino con este sistema, pues los sistemas bancarios, los cuentahabientes y sus acciones, con sus entradas monetarias, muy probablemente se verían alejados de sus empresas, poco a poco, perdiendo clientes y transacciones a manos del blockchain. Así pues, sus acciones y entradas monetarias en el futuro se irían en picada al suelo.

Muchos lo dejaron pasar como otra idea descabellada de futuro no concebido, y pocos se prepararon para también aplicarlo y acompañar de la mano este innovador sistema del futuro.

Cuando las actividades en el Blockchain comenzaron a tener un auge elevado por grandes potencias, comercializando en el área del comercio exterior y aduanas en todo el mundo, algunas instituciones bancarias dieron una mirada alarmante pero cautelosa, ya que los sistemas bancarios veían que la seguridad y el manejo de datos no estaba controlada por nadie en el blockchain, así que su sistema bancario tenía varias desventajas en esta guerra de posiciones, como la protección cifrada de datos, transparencia de movimientos en un sistema cerrado, y transparen-

cia en un sistema de diferentes usuarios bilaterales. Por lo que al ser aplicados en el sistema del blockchain es una novedad; tanto que, si se ve a futuro, las instituciones bancarias tienen mucho que hacer para lograr un nivel de competencia donde no se vean afectados y estén al mismo nivel que este sistema.

Las instituciones bancarias comenzaron a ver más a detalle este sistema, algunos no creyeron en ello, pero otros afirman que es el futuro; tal como lo hizo la Banca Financiera JPMorgan Chase, que fue la primera institución bancaria en afiliar una criptomoneda a su sistema de transacciones, teniendo un éxito que hizo que JPMorganChase creara su famoso JPCoin. Así, la mayoría de las grandes potencias bancarias se dieron cuenta de lo necesario de hacer o buscar una mejora alternativa para evitar ser ineficaz.

El blockchain manejó con éxito muchos movimientos en diferentes exportaciones e importaciones; los bancos chinos encontraron la manera de aliar sus empresas al blockchain, permitiendo a sus sistemas bancarios el uso e implementación del sistema con aplicaciones propias para apoyo a sus cuentahabientes, desde sus usos de moneda nacional con sistemas de seguridad blockchain, creando cartas de créditos transfronterizas emitidas por bancos respaldados por el mismo sistema y con criptomonedas, segu-

ridad de encriptación de información propia y de transacciones.

El blockchain llegó arrasando este 2020 con la implementación de sistemas en seguridad y transparencia para todos; su manera de entrar y ser una potencia en este año puede ser muy positiva, impulsándose para el próximo año con la globalización, protección y respeto al medio ambiente, ya que también sus pagos y medidas electrónicas, quitando el uso excesivo de papel, es un impacto positivo para la Tierra; asimismo, tratando de manejar todo electrónicamente, hacen que sea un excelente rival ante los bancos.



Y las sorpresas crecen día a día, porque se estima que la tecnología *Blockchain* podrá impulsar la economía mundial en 1,7 billones de dólares en 2030, según los estudios, la nueva tecnología cuenta con el potencial de crear una mejoría y aumento del PIB mundial, aproximando el superávit económico de 1,76 Billones de dólares en un futuro aproximado.

Estas estimaciones fueron hechas por el informe *Time for trust: the trillion-dollar reasons to rethink Blockchain*, elaborado por la empresa *PwC*, también con un enfoque de una mejoría en sistemas de aplicación de logística y distribución de diferentes productos y giros como podría ser las aduanas, los puertos, muelles, tecnologías y medicina, siendo un sistema con éxito en muchas de sus aplicaciones.

Por primera vez las instituciones bancarias tienen a su rival más fuerte frente a ellos, dando pasos alargados en el comercio mundial, mejorando sus sistemas de seguridad y también creando una reducción de tiempos muy alta; comenzando con la implementación en aduanas y puertos, está moviendo el mundo poco a poco, buscando también la implementación en sistemas de otras empresas para control de inventario, confirmaciones de compras instantáneas, evolución de cadena de suministros y hasta su aplicación en el cambio para la erradicación de dinero en papel.

La humanidad día a día crece a pasos agigantados, desde que siempre buscamos estar un paso adelante en la evolución propia, teniendo en cuenta que el aprovechamiento de tiempos y la aplicación de sistemas mejorados nos

ayudarán con el tiempo a contar con un comercio legítimo, transparente y eficaz.

Y, si este es nuestro presente, ¿ahora qué nos depara el futuro?

“LA NUEVA
TECNOLOGÍA CUENTA
CON EL POTENCIAL
DE CREAR UNA
MEJORÍA Y AUMENTO
DEL PIB MUNDIAL,
APROXIMANDO
EL SUPERÁVIT
ECONÓMICO DE 1,76
BILLONES DE DÓLARES
EN UN FUTURO
APROXIMADO”

ANÁLISIS LEGAL

LIC. ÁNGEL URIEL **FERNÁNDEZ CONTRERAS** 

*Consultor del área de IMMEX y Certificaciones en la firma de asesores ICLAWYERS.
Licenciada en Comercio Exterior y Logística Internacional por la Universidad
Iberoamericana León. Especialista en Anexos 24 y 31 de las RGCE. Encargado de trámites
y cumplimiento de obligaciones del programa IMMEX, avisos diversos, entre otros.*



IMPORTANCIA DEL VALOR AGREGADO, PARA LAS EMPRESAS IMMEX

EL PROGRAMA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (IMMEX) PERMITE REALIZAR IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCÍAS PARA LLEVAR ACABO PROCESOS PRODUCTIVOS O PARA PRESTAR SERVICIOS A MERCANCÍAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 108 DE LA LEY ADUANERA, DIFIRIENDO EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, Y EN SU CASO, DE CUOTAS COMPENSATORIAS DE LOS BIENES NECESARIOS PARA SER UTILIZADOS EN UN PROCESO INDUSTRIAL O DE SERVICIO.

Existen formalidades que deben cumplirse en los pedimentos para informar a la autoridad de forma correcta cómo se está efectuando la operación de la compañía al amparo del programa IMMEX. Una de estas formalidades es indicar el valor agregado en pedimento de retorno conforme al anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (campo 16), a continuación, me permito transcribir extractos:

	Fracción	Subd.	Vinc.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D
SEC	Descripción									
	VAL ADU/USD			IMP. PRECIO PAG.			PRECIO UNITARIO		VAL. AGREG.	
	MARCA				MODELO			CÓDIGO DE PRODUCTO		
	83112004		0	0	1		1		CHL	CHL
	IDENTIF. PT	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3		

16.	VAL. AGREG.	Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que se realicen en empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías. En otro caso, no asentar datos (vacío)
-----	-------------	---

Es importante tener en cuenta que la declaración del **valor agregado** a nivel partida en los pedimentos de retorno **no aplica para todas las empresas que cuentan con la autorización de Programa IMMEX**, sino exclusivamente para aquellas empresas que tributan en el país bajo el esquema de **maquila pura**, es decir, **cuando se cumpla con las condiciones de la definición de maquila establecida en el artículo 181 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:**

- La propiedad de las mercancías que se importan de manera temporal al amparo del programa es del extranjero.
- La totalidad de los ingresos por su actividad productiva debe provenir de su operación de maquila, salvo el 10% permitido al amparo de la regla 3.20.2 de la resolución miscelánea fiscal.
- Si se incorporan en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras que no se importen temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con los bienes importados temporalmente.
- Al menos el 30% de maquinaria o equipo con que elabore el proceso de maquila debe pertenecer a la empresa extranjera con la cual se tiene la relación comercial.
- El valor agregado que se declara en los pedimentos de retorno debe incluir aquellos gastos incurridos para llevar a cabo el proceso de maquila.

Como mencioné en párrafos anteriores, el valor agregado se declara en pedimento

de retorno (RT, V1, V5, etc.) conforme al anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior campo 16, el monto por los servicios prestados de maquila, insumos nacionales o nacionalizados, otros costos y gastos; en el cual la factura fiscal deberá ser exclusivamente por el Valor Agregado que se generó.

Como tal no existe un fundamento legal que para efectos de comercio exterior obligue a separar el valor de las mercancías para efectos aduaneros y desglosar el valor agregado que cobrarán al extranjero por la maquila de los bienes, sin embargo, operativamente si es necesario por los siguientes motivos:

1. Acreditar el monto que se cobra por servicios de maquila de exportación a tasa 0% de IVA.
2. Para que el agente aduanal lo pueda conocer y declarar dentro de su campo correspondiente en el pedimento.
3. Asegurarse de que la información de la factura coincida con lo declarado en pedimento y con lo cobrado al extranjero.
4. Para que fiscalmente puedan acreditar el servicio de maquila de exportación y el cobro al extranjero ligado a un pedimento.

Una recomendación para el llenado de la factura que permita conciliar contra lo declarado en pedimento de retorno, es declarar el valor de la mercancía para efectos aduaneros y que este coincida con el valor comercial en el pedimento de exportación. Así

mismo, declarar desglosado el valor agregado (cobro al extranjero por servicio de maquila) y que este coincida con el valor declarado en el campo de valor agregado en el pedimento de exportación.

“ LA DECLARACIÓN DEL VALOR AGREGADO A NIVEL PARTIDA EN LOS PEDIMENTOS DE RETORNO NO APLICA PARA TODAS LAS EMPRESAS QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA IMMEX, SINO EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE TRIBUTAN EN EL PAÍS BAJO EL ESQUEMA DE MAQUILA PURA ”

Ahora bien, lo facturado al extranjero por servicios de maquila debe coincidir con declarado como valor agregado en los pedimentos de exportación (muchas empresas incluso relacionan el o los pedimentos de exportación con las facturas de cobro al extranjero). Finalmente, para efectos del acuse de valor (antes COVE), se declara el valor total de la mercancía

CURSO ESPECIALIZADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



IMPARTE: VA Y LCNI. RUBÉN

González Contreras

DIRECTOR FUNDADOR DEL GRUPO
MEXICANO CONSULTOR EN COMERCIO Y
NEGOCIOS INTERNACIONALES



29 y 30

ENERO | 2021
EN LÍNEA
10 HRS DE
CAPACITACIÓN

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



@universidad ISIDE



www.iside.mx



/ISIDE



COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA



INCLUYE:
• Constancia con valor curricular
• Material electrónico



EN LÍNEA POR:

zoom

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2617 5422

Solicita el temario completo: ana.rojas@estrategiaaduanera.mx licdanielgsantander@gmail.com

para efectos aduaneros conforme a la factura, el valor agregado es solo un desglose que se aclara para poder ser señalado en pedimento, este dato lo suelen plasmar en el campo de observaciones al transmitir el acuse de valor.

Algunos de los problemas que comúnmente se presentan en el comercio exterior son:

- No saber determinar el monto correcto de valor agregado a declarar en pedimento de retorno a nivel partida;
- No declarar en el pedimento el monto correspondiente (en caso de estar obligado a declarar este monto).
- Declarar el valor agregado con valor de "0", ya que en caso de no estar obligado este campo se debe dejar vacío.

Es necesario comentar que este campo ya sea incorrectamente llenado o dejándolo vacío siendo aplicable su llenado, puede generar una multa al exportador, ya que el valor agregado se encuentra listado en el numeral 19 del Anexo 19 de las RGCE (datos para efectos del artículo 184 Fr. III de la Ley Aduanera), serán acreedores a una sanción de conformidad con la fracción II del artículo 185 de la Ley Aduanera vigente, a continuación,

transcribo los fundamentos citados:

"ARTÍCULO 184 de la Ley Aduanera. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

...

III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato."

***Énfasis añadido**

La multa a la cual será acreedora la empresa que incurra en dicha infracción será de:

"ARTÍCULO 185 de la Ley Aduanera. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

II. Multa de \$1,800.00 a \$2,570.00 a la señalada en la

“ LO FACTURADO AL EXTRANJERO POR SERVICIOS DE MAQUILA DEBE COINCIDIR CON DECLARADO COMO VALOR AGREGADO EN LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACIÓN ”

fracción III, por cada documento.

Las empresas con programa IMMEX deben verificar si encuadran en el supuesto de aplicación de "maquila pura", para cumplir con la obligación declarar el valor agregado en los pedimentos de retorno y, crear en su empresa la cultura de las auditorías preventivas de manera periódica, con la finalidad de poder detectar omisión en la transmisión de esta información o errores en su llenado. Las auditorías preventivas son una de las herramientas más eficaces para detectar estos supuestos y poder conciliar la información fiscal y contable contra las operaciones de comercio exterior, evitando así generar un antecedente a la autoridad que detone una revisión en materia aduanera.



DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

Lo que aprenderás en nuestro diplomado
no lo encontrarás en ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

- 
- ▶ Más de 100 hrs de alta capacitación
 - ▶ 12 grandes módulos
 - ▶ Totalmente en línea

COSTO
\$30,000.00 + IVA

PROMOCIÓN 30% DE DESCUENTO
\$21,000.00 + IVA (vigente hasta el 15 de diciembre)

MÓDULOS

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs
Sábados de 09:00 a 14:00 hrs

 /universidad ISIDE
 @universidad ISIDE
www.iside.mx

INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
licsantander@prodigy.net.mx
Por WhatsApp  **2227.350518**
55 3333 0400 | 22 2930 9394

INICIAMOS

05

MARZO | 2021

Aprovecha hasta

30% de descuento
con cualquier
forma de pago

Y hasta

6 Meses sin
intereses

Promoción vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.

DIPLOMADO AVALADO POR:

12 GRANDES MÓDULOS



MÓDULO I
DEFENSA ADUANERA PREVENTIVA
TODO LO QUE SÍ Y TODO LO QUE NO DEBE Y PUEDE HACER, EL IMPORTADOR

MTRO. JOSÉ ALBERTO ORTUZAR C.

Asesor de cumplimiento de Comercio Exterior en
Ortuzar Associates



MÓDULO VII
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS
DEL IMPORTADOR**
REVOCACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

MTRO. ROGELIO CRUZ VERNET

Director General para América Latina
en Trusted Trade Alliance, LLC.



MÓDULO II
**VISITAS DOMICILIARIAS DE
COMERCIO EXTERIOR**
LA MANERA PERFECTA DE CÓMO
ATENDER LAS AUDITORÍAS

MTRO. ALEJANDRO E. ESPADAS M.

Socio fundador de ESKA Consultores y Asesores S.C.



MÓDULO VIII
**JUICIO DE NULIDAD Y
LITIGIO ADUANERO**
EL ARTE Y LA PRÁCTICA FORENSE:
FISCAL-ADUANERA

DR. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

Socio de la firma Lammoglia Riquelme & Asociados S.C.



MÓDULO III
**PAMA - PROCEDIMIENTO ADMINIS-
TRATIVO EN MATERIA ADUANERA**
LA PRÁCTICA MÁS RECURRENTE
DE LA AUTORIDAD ADUANERA

MTRO. ARMANDO MELGOZA RIVERA

Socio Fundador y Director de MFB
Asesores Corporativos S.C.



MÓDULO IX
JUICIO DE AMPARO
LAS GARANTÍAS DE TODO IMPORTADOR
Y CÓMO HACERLAS VALER

DR. ADOLFO SOLÍS FARÍAS

Socio de Grupo Farías Abogados



MÓDULO IV
**ACUERDOS CONCLUSIVOS
EN MATERIA ADUANERA**
ANÁLISIS Y METODOLOGÍA,
PASO A PASO

LIC. DANIEL CABRERA HDZ.

Socio fundador de la firma ESKA Consultores
y Asesores S.C.



MÓDULO X
DELITOS ADUANEROS
"JUSTICIA PENAL-ADUANERA, ANÁLISIS DE
LOS DELITOS DE CONTRABANDO, DELINCUENCIA
ORGANIZADA, LAVADO DE DINERO Y
DEFRAUDACIÓN FISCAL"

DR. ERICK FIMBRES RAMOS

Director General de la firma Fimbres Soluciones
Fiscales S.C.



MÓDULO V
**MECANISMOS DE SOLUCIÓN
DE DIFERENCIAS (T-MEC y OMC)**
ANÁLISIS A FONDO DE MEDIDAS DE
REMEDIO COMERCIAL

DR. GUSTAVO A. URUCHURTU C.

Vicepresidente de CENCOMEX



MÓDULO XI
**DEFENSA DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL EN COMERCIO EXTERIOR**

MTRO. KIYOSHI TSURU

Socio Fundador y Director de TMI Abogados



MÓDULO VI
REVISIONES DE ORIGEN
NUEVA METODOLOGÍA E IMPLICACIONES

MTRO. CARLOS NOVOA MANDUJANO

Presidente de CENCOMEX



MÓDULO XII
TRAMITOLOGÍA ADUANERA
EL CÓMO Y POR QUÉ DE LOS TRÁMITES,
PERMISOS Y DEMÁS GESTIONES ANTE
AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS QUE
REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR

MTRA. GEORGINA ESTRADA AGUIRRE

Líder especialista, Consultora aduanera y
de Comercio Exterior

3 MÓDULOS ESPECIALES Y 2 CONFERENCIAS MAGISTRALES



MÓDULO ESPECIAL
SISTEMA ADUANERO MEXICANO

LIC. JOSÉ GUZMÁN MONTALVO

Ex Administrador General de Aduanas y Socio Director
del Despacho Global Business & Consulting Group



CONFERENCIA MAGISTRAL
**DEFENSA ANTE LA SUSPENSIÓN
DEL PADRÓN DE IMPORTADORES**

LIC. LUIS CARLOS MORENO DURAZO

Ex Administrador General de Aduanas



CONFERENCIA MAGISTRAL
**LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA
LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

MTRO. JESÚS A. MORENO MENDOZA

Socio Director Fundador BM&A MÉJICO, S.C.



MÓDULO ESPECIAL
ESTRATEGIAS DE DEFENSA PARA IMMEX
SUTILEZAS DE LA PRÁCTICA DE LA DEFENSA Y
ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ POLA

Socio de la firma BDO México



MÓDULO ESPECIAL
**CORRECTA CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA COMO MEDIO
DE DEFENSA**

MTRO. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

Director Fundador del Grupo Mexicano Consultor en
Comercio y Negocios Internacionales

estrategia **ADUANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS & PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2020

\$100.00

102



7 52435 78077 3